



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 060/2017

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

VISTOS:

Por cuanto, el Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, aprueban el siguiente Decreto Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, señala en su Artículo 283 *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"*.

Que, el Artículo 299 Parágrafo II. De la citada Norma Suprema indica que; *"Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas"*: Numeral 13. *"Seguridad ciudadana"*.

De la misma forma, el Artículo 302 Parágrafo I de la referida norma constitucional: establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: entre ellas se encuentra los siguientes: Numeral 32. *"Espectáculos públicos y juegos recreativos"*. Numeral 37. *"Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal"*.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 98. (Seguridad Ciudadana). Parágrafo I. dispone; *"Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial"*. Parágrafo II. *"El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado"*.

Que, la Ley 259 (Ley de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas), tiene como objeto *"Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas"*.

De la misma forma, la citada Ley ut supra establece los alcances de forma textual; *"Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que fabriquen, comercialicen, publiciten, importen o consuman bebidas alcohólicas en el territorio nacional"*.

Por otro lado, el Artículo 16 de la Ley 259 dispone; (medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas). *"Son medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas todas aquellas que se encuentran reguladas en la presente Ley y otras determinadas por los"*



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de precautelar la salud y seguridad de todas las personas del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone en su Artículo 1. “La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria”.

Asimismo, el artículo 13 del mismo cuerpo normativo prevé: “La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente”:

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

De la misma forma, en su Artículo 26. Dispone las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, y entre ellas se encuentra las siguientes atribuciones:

4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 031/14 Ley de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; tiene por objeto de “Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas”. Por otro lado, indica en su Artículo 2 el alcance de la normativa de forma textual: “Para todas las personas naturales o jurídicas, que fabriquen, comercialicen, publiciten, importen o consuman bebidas alcohólicas en el Municipio de Sucre”.

Que, el Informe Técnico de fecha 02 de marzo de 2017, elaborado por Ronald Martínez de la Quintana y Luis Gabriel Vaca Ventura - Inspectores de la Unidad de Espectáculos Públicos; Abog. Amparo Cruz Ríos - Responsable de Defensorías N.N.A. del GAMS; Lic. Diego Camacho - Encargado de Inspectores Jef. De Fiscalización del GAMS; Lic. Sonia Berazain -Téc. De R.R.S.S. Dir. Medio Ambiente del GAMS, referente a la modificación del Reglamento de Venta, Expendio, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, justificando la necesidad de modificación total del Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 03-A/2016, considerando que estos artículos no se encuentran conforme la realidad de nuestro municipio y que existen vacíos legales.

Por su parte, el Informe Jurídico S.M.G. N° 09/2017 de 02 de marzo de 2017, emitida por la Abog. Ybeliz Choque Zambrana - Asesora Legal de la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, en merito a los antecedentes, los fundamentos legales aplicables al presente caso concluye y recomienda emitir el Decreto Municipal de Aprobación de Modificación de “Reglamento de Venta, Expendio, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas” y Abrogar el Decreto Municipal N° 03-A y su Reglamentación.

Por otro lado, la Unidad Jurídica mediante Informe Legal N° 1358/2017 de 03 de agosto de 2017, concluye y recomienda textualmente, que la aprobación del “Reglamento Municipal de venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas” elaborado por la unidad solicitante Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad y sus unidades correspondientes; no transgrede



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

normas en actual vigencia, por lo que no se encuentra óbice alguno para la implementación, tal como señala y respalda el Informe Técnico de fecha 02 de marzo de 2017, Informe Jurídico N° 09/2017 y el Informe Técnico CITE S.M.P.D. N° 020/2017 los mismos que recomiendan la aprobación del Reglamento y Abrogación del Decreto Municipal N° 03-A/2016 y su Reglamento”.

POR TANTO:

El Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el nuevo **REGLAMENTO MUNICIPAL DE VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, en sus **XI Títulos; XXIV Capítulos y 78 Artículos y Una Disposición Transitoria** que forman parte anexa e indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ámbito de Aplicación, Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Municipal, se aplicarán en toda la jurisdicción que comprende al Municipio de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento Municipal de Venta, Expendio, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de la Ley Autonómica Municipal N° 31/14, entrará en vigencia una vez publicado Oficialmente en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ABROGA, el Decreto Municipal N° 03-A/2016 y su Reglamento y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad y las unidades involucradas; son los responsables de la difusión, aplicación y cumplimiento del Reglamento anexo del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, **remítase** una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA y a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre en Gabinete Municipal, a los Catorce días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

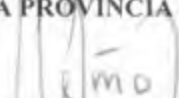
Regístrese, Hágase saber, Cúmplase y Archívese.

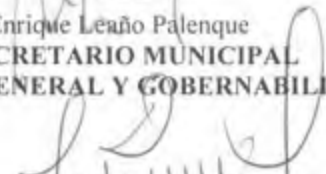


Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

FDO.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA


Dr. Enrique Leño Palenque
SECRETARIO MUNICIPAL
GENERAL Y GOBERNABILIDAD


Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL
PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO


Lic. María Teresa Mancilla Flores
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Lic. MsC. Elizabeth Rosario Flores Palenque
SECRETARIA MUNICIPAL
DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Nelly Toro Martínez
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Ing. Ximena Campos Fernández
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO ECONOMICO


Lic. Pedro Salazar Collazos
SECRETARIO MUNICIPAL
DE TURISMO Y CULTURA


Ing. Paola Daniela Soruca Parada
SECRETARIA MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Arq. Juan Quispe Yupanqui
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
REGLAMENTO MUNICIPAL DE VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS



Sucre, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

GESTIÓN 2017



**REGLAMENTO DE VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de cumplimiento obligatorio y tiene por objeto.

- a) Establecer las disposiciones generales para regular en la Jurisdicción del Municipio de Sucre, el Funcionamiento, control, restricción, prohibición, prevención, publicidad y fiscalización de los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en resguardo de la salud pública, el Medio Ambiente, seguridad ciudadana y las buenas costumbres, preservando los derechos a la libertad e igualdad normativa de todos y la defensa del consumidor, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los Menores de edad.
- b) Clasificar los locales de expendio venta y consumo de bebidas alcohólicas de conformidad con el presente Reglamento, atendiendo siempre los siguientes elementos primordiales. Seguridad Pública, Interés social, y Condiciones endógenas y exógenas de los establecimientos.
- c) Adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar se altere el orden público, en eventos Públicos masivos y servicios adicionales de atención, autorizados donde exista venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Efectuar las inspecciones, control y la vigilancia en la materia, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones, de conformidad al presente Reglamento.
- e) Todos los establecimientos que no se encuentren descritos en el presente Reglamento, no podrán vender, expender ni inducir al consumo de bebidas alcohólicas. El incumplimiento a esta normativa será sancionada con la Ley 259 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.



Artículo 2.- (BASE LEGAL)

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Ley N° 031 (Marco de Autonomías de y Descentralización “Andrés Báñez”).
- 3) Ley N° 482 (de Gobiernos Autónomos Municipales).
- 4) Ley N° 259 (de Control al Expendio Consumo de Bebidas Alcohólicas)
- 5) Ley N° 264 (Del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”)
- 6) Ley N° 453 (Ley General de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y de los Consumidores).
- 7) Ley N° 1333 de Medio Ambiente
- 8) Ley Autonómica Municipal N° 031/14 Ley de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- 9) Otras normativas en actual vigencia.

Artículo 3.- (OBLIGATORIEDAD)

Las Disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que comercialicen, distribuyan, publiciten, fabriquen y /o consuman bebidas alcohólicas, en el Municipio de Sucre.

Artículo 4.- (JURISDICCIÓN)

El presente Reglamento se aplicará en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, sujeta a la delimitación Municipal establecida en el Artículo 269 de la Constitución Política del Estado, y lo dispuesto en el Título II Bases De La Organización Territorial de la Ley Marco de Autonomías y otras disposiciones que son aplicables al caso.

Artículo 5.- (COMPETENCIA)

El presente Reglamento, constituye el conjunto de normas jurídicas y administrativas que determinan las atribuciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Policía Departamental, en relación a la regulación del Funcionamiento de los locales de venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas.

A su vez otorga la facultad de conocer y analizar las solicitudes de autorización para el Funcionamiento de los establecimientos de venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, las cuales se tramitarán de acuerdo al presente Reglamento, trámite que se iniciará en la Unidad de Espectáculos Públicos dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana. Finalizando en la Administración Tributaria del G.A.M.S. que otorgará la Licencia de Funcionamiento a los locales que hayan cumplido con los requisitos estipulados en el presente Reglamento y la Ley, que son de cumplimiento obligatorio.



Los órganos de control operativo son: La Policía Departamental, La Dirección de Seguridad Ciudadana, Jefaturas y Unidades Operativas de su dependencia, de acuerdo las competencias Policiales y organigrama, la Unidad de Espectáculos Públicos, Dirección de Medio Ambiente, y la Dirección de Ingresos.

Artículo 6.- (PRINCIPIOS)

El Funcionamiento de establecimientos de venta, expendio, consumo de bebidas alcohólicas son actividades económicas, de orden público y se rigen por los principios de:

- a) **UNIVERSALIDAD.**- Dentro de la jurisdicción del Municipio, comprende a todos los estantes y habitantes del Municipio de Sucre, sin distinción de clases, raza, nacionalidad, Educación, religión o de otra índole contraria a la Ley.
- b) **PUBLICIDAD.**- Todo Acto Jurídico, Ordenanza y Resoluciones, son de conocimiento de la población en general, a través de los diferentes órganos del Municipio no pudiendo alegarse en ningún caso el desconocimiento.
- c) **PROBIDAD.**- Se expresa a través de las conductas imparciales o equitativas que deben efectuar las Autoridades Municipales.
- d) **CELERIDAD.**- Prontitud, rapidez, velocidad, en cuanto al control y sanción de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas y la destrucción de bebidas alcohólicas decomisadas por inspectores de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana.
- e) **OPERATIVIDAD.**- En cuanto se trata de una tarea conjunta que une a varias Unidades del Gobierno Autónomo Municipal y la Policía, para el cumplimiento de la tarea del control de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- f) **COORDINACIÓN.**- Acción de concentrar Medios, esfuerzos, con la Policía, para una acción común contra la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Sucre.

Artículo 7.- (DEFINICIONES)

Para fines de cumplimiento del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Autoridad.**- Es la potestad que tienen los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, para dictar sus Resoluciones y/u Ordenanzas, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas a los demás, aún con el auxilio de la fuerza pública.
- b) **Actividad.**- Es el conjunto de operaciones realizadas por las personas dedicadas a la venta o expendio de bebidas alcohólicas para el consumo humano, en cualquiera de los establecimientos determinados por el presente Reglamento.



- c) **Bebida Alcohólica.**- Es aquella que contiene más del 2% de alcohol, es un compuesto químico, cuya característica es contener cierta proporción de alcohol etílico (Etanol), sea destilado o fermentado para consumo humano. El consumo específicamente permitido, se refiere al alcohol natural (etanol) y excluye expresamente al alcohol desnaturalizado y otros tipos de alcoholes prohibidos para el consumo humano,
- d) **Establecimiento.**- Es el Ambiente, local o edificación abierta al público para realizar cualquiera de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, estos están habilitados y acondicionados conforme a los requisitos y condiciones, susceptibles de ser autorizados y controlados por el Municipio. Ambientes que deben reunir todas las normas de seguridad para la atención al público.
- e) **Espectáculo público o diversiones análogas.**- Son todos los eventos temporales que se llevan a cabo en el territorio Municipal y que congregan a las personas para celebrar, degustar, vender y consumir bebidas alcohólicas, en los horarios autorizados para tal efecto.
- f) **Locales de expendio de bebidas alcohólicas.**- Son todos los Recintos autorizados para la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- g) **Titular.**- Persona natural que por o en representación de personas jurídicas obtiene la Licencia de Funcionamiento.
- h) **Razón Social.**- Nombre y firma por los cuales es conocida una actividad económica personal colectiva, comanditaria o anónima. Permite identificar a la persona jurídica y demostrar su constitución legal independientemente del rubro.
- i) **Actividad Económica.**- Se considera actividad económica a aquella actividad Comercial de Producción y/o comercialización de bienes o servicios cualquiera sea su naturaleza desarrollada en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.
- j) **Inspector.**- Es el Funcionario Público del Gobierno Municipal de Sucre designado, conforme a la normativa legal vigente, para la realización de las inspecciones técnicas y/o Operativas en el marco de las atribuciones otorgadas por parte del Responsable de Espectáculos Públicos.
- k) **Notificación.**- Es el documento utilizado por el funcionario público, para hacer conocer al responsable del establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, la multa, sanción y resolución por la que se le sanciona.

Artículo 8.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

8.1 -PERSONA NATURAL

- a.- Nota dirigida al Responsable de Espectáculos Públicos



- b.- Hoja de Inspección Técnica Ambiental
- c.- RAE 01
- d.- Dos Folders Municipales más nepacos.
- e.- Dos fotocopias de Cédula de Identidad.
- f.- Carátula Municipal más timbre.
- g.- Dos fotocopias de Facturas de Agua y Luz de los dos últimos meses
- h.- Dos fotografías del frontis y de los Ambientes a ocupar
- i.- Dos fotografías 3x3 fondo rojo.

8.2- PERSONA JURÍDICA

- a.- Nota dirigida al Responsable de Espectáculos Públicos
- b.- Hoja de Inspección Técnica Ambiental
- c.- RAE 01
- d.- Dos folders Municipales más nepacos
- e.- Dos fotocopias de Cedula de Identidad.
- f.- Caratula Municipal más timbre.
- g.- Dos fotocopias de Facturas de Agua y Luz de los dos últimos meses
- h.- Dos fotografías del frontis y de los Ambientes a ocupar
- i.- Dos fotografías 3x3 fondo rojo del representante legal.
- j.- Acta de Constitución.
- k.- Poder del representante legal.
- l.- Fotocopia del NIT

Artículo 9.- (DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO). Los Servidores Públicos tienen los siguientes plazos administrativos para la otorgación de la Licencia de Funcionamiento:

- a) Se iniciará el trámite con la solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte del usuario a la Unidad de Espectáculos Públicos.
- b) Rechazo o aceptación de solicitud por la Unidad de Espectáculos Públicos (2 días de trámite administrativo). En caso de aceptación a la solicitud, se emitirá informe técnico de aprobación (5 días de trámite administrativo).
- c) Hoja de inspección Ambiental RAE 05 elaborado por la Dirección de Medio Ambiente (5 días de trámite administrativo).
- d) Armado de Carpeta Municipal, el mismo que contendrá todos los requisitos de aprobación de la Licencia de Funcionamiento (5 días de trámite administrativo).
- e) Inspección técnica y mediación de Ambientes por la Dirección de Ingresos (2 días de trámite administrativo)



El trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento tendrá una duración de 19 días hábiles, siempre que no se tenga ninguna observación en los requisitos solicitados.

Artículo 10.- (TIPOLOGÍA DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

Para un mejor control se identificará a los establecimientos de venta, expendio y consumos de bebidas alcohólicas de la siguiente tipología.

1) Tipo A. ESTABLECIMIENTO GASTRÓNOMICO.

Son todos aquellos locales o Recintos de atención al público, con Licencia de Funcionamiento, cuya principal actividad es la venta de alimentos de todo tipo y especialidad.

Considerándose como una actividad totalmente secundaria y como acompañamiento la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de manera moderada.

2) Tipo B. ESTABLECIMIENTO DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Son todos los locales o Recintos de atención al público, con Licencia de Funcionamiento, cuya principal actividad es la venta expendio y consumo de bebidas alcohólicas con el respectivo registro del **SENASAG**, (Bebidas Originales).

3) Tipo C. ESTABLECIMIENTO DE ALQUILER

a) Son todos los locales o Recintos con Licencia de Funcionamiento, cuya principal actividad es el alquiler o flete de sus instalaciones que deberán estar adecuadas para el desarrollo de diferentes tipos o actividades sociales; en estos locales se autoriza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, quedando prohibido la presencia de Menores de edad consumiendo bebidas alcohólicas.

b) Todos estos establecimientos necesariamente para la realización de algún evento no considerado dentro de sus actividades, deberán recabar excepcionalmente la autorización respectiva previa solicitud escrita a la Unidad de Espectáculos Públicos con 72 Hrs. de anticipación. Por razones de seguridad deberán contar con cámaras de seguridad acorde a la extensión del Ambiente y serán determinadas por Espectáculos Públicos, asimismo deberá contar con el personal de seguridad necesario tanto interno como externo.

c) Estos establecimientos necesariamente para realizar su evento deberán contar con la autorización de los titulares de los derechos de autor o de sus representantes otorgadas, conforme establece la Ley 1322 y su Reglamento.

4) Tipo D. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE ALTERNE



Establecimiento destinado a la atención del público Adulto con Licencia de Funcionamiento, conducente a la oferta de servicios sexuales de acuerdo a horario establecido en el presente Reglamento.

- a) Están autorizados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Necesariamente el personal que trabaja en estos locales como trabajadoras (es) sexuales deberán contar con Libreta de Control de Salud y un registro detallado del personal administrativo y de seguridad interno y externo.
- b) Las empleadas (os) para ser contratados deberán presentar los siguientes documentos:
 - Certificado de Antecedentes Policiales,
 - Cédula de Identidad (ser mayor de edad),
 - Carnet de Control Sanitario,

Artículo 11.- CATEGORIZACIÓN DE LOS TIPOS DE LOCALES DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

- I. La presente categorización no es limitativa de la actividad, es enunciativa, para todas las clasificaciones existe prohibición expresa de la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los horarios de 03.00 a.m. a 09.00 a.m., dando cumplimiento a los artículos 16, 17, 20, 21 y 22 de la Ley 259.
- II. Todos los establecimientos deben cumplir la Ley 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos.
- III. Todos los establecimientos deben cumplir las especificaciones técnicas de acuerdo a su categoría.
- IV. Están regidos a fiscalización y control social concordante con la Ley 259.
- V. Todos los locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas para poder acceder a la Licencia de Funcionamiento deberán contar en su infraestructura con las normas de seguridad necesarias que garanticen la seguridad de sus clientes.

A) ESTABLECIMIENTO GASTRONÓMICO.

Establecimiento dedicado a la atención al público con Licencia de Funcionamiento destinado al expendio de gastronomía variada o específica como ser Churrasquerías, Fricaserías, Chicharronerías, Picanterías, gourmet, bistró, permitiéndose el consumo y expendio de bebidas alcohólicas solo como acompañamiento en la comida y de forma moderada, con música Ambiental; los mismos deberán contar con disposición de mesas para los clientes, cocina según especificaciones técnicas, y deberán atender en los siguientes horarios:

LUNES A DOMINGO



Apertura Hrs. 07.00

Cierre Hrs. 02.00

En cumplimiento a la Ley 259, no se podrá expender bebidas alcohólicas desde las 03.00 a.m hasta las 09.00 a.m.

Se deja expresa constancia de que en caso de incumplimiento en los horarios o si se encontraren personas en estado de ebriedad en el lugar, se procederá directamente a la clausura de la actividad económica.

Horario específico de atención en Chicharronerías

LUNES A DOMINGO

Apertura 09.00

Cierre Hrs. 20.00

Todos los establecimientos deberán contar obligatoriamente con la instalación de 2 a 3 cámaras de seguridad tanto al interior y exterior de sus Ambientes, en casos excepcionales el inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos determinara por razones de seguridad el número de cámaras según la extensión del Ambiente.

B) DISCOTECA.

Establecimiento dedicado a la atención al público con Licencia Específica de Funcionamiento para esta actividad, que tenga una pista de baile acorde a las especificaciones técnicas para la actividad, cabina de sonido deberá contar con mobiliario adecuado, podrá vender bebidas alcohólicas siendo condicionante que estas sean originales y con el Registro Sanitario (SENASAG).

REQUISITOS PARA FUNCIONAMIENTO.-

- 1) Deberá contar con un sistema de bloqueo para la contaminación acústica en todos sus Ambientes, que no permita que el ruido ocasione inmisiones a la vecindad, que no deberá sobrepasar los 55 decibeles establecidos mediante D.S. 26736, los mismos que serán medidos fuera del local a ser medido por Técnicos de la Unidad de Medio Ambiente a través de un sonómetro.
- 2) Deberá contar con una infraestructura apropiada que cumpla con las normas que garanticen la seguridad de sus clientes y sus trabajadores, debiendo contar con una salida de emergencia.
- 3) Para efectuar matines bailables, solamente en días sábados, domingos y feriados, que involucren a Menores de edad, deberán recabar el permiso correspondiente de la Unidad de Espectáculos Públicos, haciendo notar que está terminantemente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, esta actividad podrá iniciar a partir de 15.00 hasta las 21.00 horas, debiendo ser



fiscalizada por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Espectáculos Públicos. En caso de advertirse el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y/o cualquier tipo de estupefacientes, por parte de Menores de edad o cualquier estante del establecimiento, se deberá proceder a la clausura inmediata del mismo y la baja definitiva de la Licencia de Funcionamiento.

4) Queda terminantemente prohibido el uso de la acera como parqueo vehicular, así mismo está prohibido colocar dispositivos de parada o estacionamiento sin autorización de Tráfico Transporte y Vialidad, con el fin de evitar el congestionamiento vehicular y poner en riesgo la integridad física de las personas.

5) Deberán contar obligatoriamente con la instalación y Funcionamiento de 3 cámaras de seguridad, tanto interior como exterior de sus Ambientes, de acuerdo a las características propias del Ambiente el inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos tendrá la facultad de exigir la implementación de mayor número de cámaras con el fin de garantizar la seguridad de las personas.

6) Se debe contar con una certificación de espacio y capacidad funcional por mt², que deberá estar certificado por profesional competente del área.

7) Para este tipo de actividades deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 300 Mts. de distancia del perímetro de los siguientes establecimientos Públicos y privados.

- a) Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- b) Centros Hospitalarios, Clínicas y Centros de Rehabilitación.
- c) Hogares de Ancianos, Centros de Acogida de Menores y Guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- d) Instituciones Públicas, Recintos Carcelarios e Internados propios para este fin en los tres casos.
- e) Centros Policiales, Representaciones Diplomáticas y Museos.
- f) Campos Deportivos Públicos.

8) El local deberá tener contrato con empresas y/o unipersonales legalmente establecidas de taxis seguro los mismos que serán acreditados por la Unidad de Tráfico y Transporte y Vialidad. Debiendo adecuar sus tarifas a lo establecido por el GAMS.

El horario de atención al cliente será de,

LUNES A SÁBADO

Apertura Hrs.20:00

Cierre Hrs.03:00

DOMINGO

Apertura Hrs.19:00

Cierre Hrs.1:00



Se deja expresa constancia de que en caso de incumplimiento en los horarios establecidos, en caso que se encuentren personas en estado de ebriedad en el lugar, se procederá directamente a la clausura de la actividad económica.

C) KARAOKE.

Establecimiento público de atención a personas mayores de edad, con Licencia de Funcionamiento específica para esta actividad, en el que esté instalado un aparato audiovisual con el que se reproduce el fondo musical y a la vez, las letras escritas de una serie de canciones para que sean cantadas por una o varias personas como forma de entretenimiento; debe contar con cabina de sonido, barra y escenario; así mismo con mobiliario adecuado donde se vende y consume bebidas alcohólicas originales que cuenten con Registro Sanitario (SENASAG).

REQUISITOS PARA LA ACTIVIDAD.-

- 1) Deberá contar con un sistema de bloqueo para la contaminación acústica en todos sus Ambientes, que no permita que el ruido ocasione inmisiones a la vecindad, que no deberá sobrepasar los 55 decibeles establecidos mediante D.S. 26736, los mismos que serán medidos fuera del local los mismos que serán medidos fuera del local a ser medido por Técnicos de la Unidad de Medio Ambiente a través de un sonómetro.
- 2) Deberá contar con una infraestructura apropiada que cumpla con las normas que garanticen la seguridad de sus clientes y sus trabajadores, debiendo contar con una salida de emergencia.
- 3) Queda terminantemente prohibido el uso de la acera como parqueo vehicular, así mismo está prohibido colocar dispositivos de parada o estacionamiento sin autorización de Tráfico Transporte y Vialidad, con el fin de evitar el congestionamiento vehicular y poner en riesgo la integridad física de las personas.
- 4) Deberán contar obligatoriamente con la instalación y Funcionamiento de 3 cámaras de seguridad, tanto interior como exterior de sus Ambientes, de acuerdo a las características propias del Ambiente el Inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos tendrá la facultad de exigir la implementación de mayor número de cámaras con el fin de garantizar la seguridad de las personas.
- 5) Se debe contar con una certificación de espacio y capacidad funcional por mt², que deberá estar certificado por profesional competente del área.
- 6) Para este tipo de actividades deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 300 mts. de la puerta principal de los siguientes establecimientos Públicos y privados.



- a) Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- b) Centros Hospitalarios, Clínicas y Centros de Rehabilitación.
- c) Hogares de Ancianos, Centros de Acogida de Menores y Guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- d) Instituciones Públicas, Recintos Carcelarios e Internados propios para este fin en los tres casos.
- e) Centros Policiales, Representaciones Diplomáticas y Museos.
- f) Campos Deportivos Públicos.

7) El local deberá tener contrato con empresas y/o unipersonales legalmente establecidas de taxis seguro los mismos que serán acreditados por la Unidad de Tráfico y Transporte y Vialidad. Debiendo adecuar sus tarifas a lo establecido por el GAMS

El horario y días de atención al cliente será de:

LUNES A MIÉRCOLES,

Apertura Hrs.20.00 Cierre Hrs.03.00

JUEVES A SÁBADO

Apertura Hrs. 19.00 Cierre Hrs.03.00

DOMINGO

Apertura Hrs.19.00 Cierre Hrs.1.00

D) CAFE CONCERT

Local que cuenta con un escenario para la presentación de conjuntos musicales, solistas, cómicos y variedades, además con barra para el expendio de bebidas alcohólicas, y comida rápida.

REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.-

1) Deberá contar con un sistema de bloqueo para la contaminación acústica en todos sus Ambientes, que no permita que el ruido ocasione inmisiones a la vecindad, que no deberá sobrepasar los 55 decibeles establecidos mediante D.S. 26736, los mismos que serán medidos fuera del local a ser medido por Técnicos de la Unidad de Medio Ambiente a través de un sonómetro.



- 2) Deberá contar con una infraestructura apropiada que cumpla con las normas que garanticen la seguridad de sus clientes y sus trabajadores, debiendo contar con una salida de emergencia.
- 3) Queda terminantemente prohibido el uso de la acera como parqueo vehicular, así mismo está prohibido colocar dispositivos de parada o estacionamiento sin autorización de Tráfico Transporte y Vialidad, con el fin de evitar el congestionamiento vehicular y poner en riesgo la integridad física de las personas.
- 4) Deberán contar obligatoriamente con la instalación y Funcionamiento de 3 cámaras de seguridad, tanto interior como exterior de sus Ambientes, de acuerdo a las características propias del Ambiente el inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos tendrá la facultad de exigir la implementación de mayor número de cámaras con el fin de garantizar la seguridad de las personas.
- 5) Se debe contar con una certificación de espacio y capacidad funcional por mt², que deberá estar certificado por profesional competente del área.
- 6) Para este tipo de actividades deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 100 mts. de la puerta principal del local de los siguientes establecimientos Públicos y privados.
 - a) Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
 - b) Centros Hospitalarios, Clínicas y Centros de Rehabilitación.
 - c) Hogares de Ancianos, Centros de Acogida de Menores y Guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
 - d) Instituciones Públicas, Recintos Carcelarios e Internados propios para este fin en los tres casos.
 - e) Centros Policiales, Representaciones Diplomáticas y Museos.
 - f) Campos Deportivos Públicos.

El local deberá tener contrato con empresas y/o unipersonales legalmente establecidas de taxis seguro los mismos que serán acreditados por la Unidad de Tráfico y Transporte y Vialidad. Debiendo adecuar sus tarifas a lo establecido por el GAMS

LUNES A MIÉRCOLES

Apertura Hrs. 08.00 Cierre Hrs.24.00

JUEVES A SÁBADO.

Apertura Hrs. 07.00 Cierre Hrs.03.00

DOMINGO

Apertura Hrs. 07.00 Cierre Hrs.1.00



En cumplimiento a la Ley 259, no se podrá expender bebidas alcohólicas desde las 03.00 a.m. hasta las 09.00 a.m.

Para que una actividad sea considerada **actividad turística**, deberá cumplir con todos los requisitos y exigencias de las Unidades competentes, contempladas en la Ley 292 Ley General del Turismo "Bolivia Te Espera" Capítulo I. Artículo 1, Artículo 6 Definiciones.- inciso f) Fomento al Turismo, inciso i) Prestadores de Servicios Turísticos, Capítulo III Artículo 11 (Políticas Generales de Turismo) Parágrafo III. (Marco de Autonomías), Art. 13. (Modalidades de la Actividad Turística) Capítulo IV Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos, Artículo 21. (Responsabilidades de las Entidades Territoriales Autónomas) Parágrafo II. (Atribuciones Municipales).

E) PEÑA FOLKLÓRICA

Centro de difusión artística en el que se expenden comida, bebidas alcohólicas y donde principalmente se promueve espectáculos musicales y folklóricos.

REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.-

- 1) Deberá contar con un sistema de bloqueo para la contaminación acústica en todos sus Ambientes, que no permita que el ruido ocasione inmisiones a la vecindad, que no deberá sobrepasar los 55 decibeles establecidos mediante D.S. 26736, los mismos que serán medidos fuera del local a ser medido por Técnicos de la Unidad de Medio Ambiente a través de un sonómetro.
- 2) Deberá contar con una infraestructura apropiada que cumpla con las normas que garanticen la seguridad de sus clientes y sus trabajadores, debiendo contar con una salida de emergencia.
- 3) Queda terminantemente prohibido el uso de la acera como parqueo vehicular, así mismo está prohibido colocar dispositivos de parada o estacionamiento sin autorización de Tráfico Transporte y Vialidad, con el fin de evitar el congestionamiento vehicular y poner en riesgo la integridad física de las personas.
- 4) Deberán contar obligatoriamente con la instalación y Funcionamiento de 3 cámaras de seguridad, tanto interior como exterior de sus Ambientes, de acuerdo a las características propias del Ambiente el inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos tendrá la facultad de exigir la implementación de mayor número de cámaras con el fin de garantizar la seguridad de las personas.



- 5) Se debe contar con una certificación de espacio y capacidad funcional por mt², que deberá estar certificado por profesional competente del área.
- 6) Para este tipo de actividades deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 250 mts. de distancia de la puerta principal del local de los siguientes establecimientos Públicos y privados:
- a) Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
 - b) Centros Hospitalarios, Clínicas y Centros de Rehabilitación.
 - c) Hogares de Ancianos, Centros de Acogida de Menores y Guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
 - d) Instituciones Públicas, Recintos Carcelarios e Internados propios para este fin en los tres casos.
 - e) Centros Policiales, Representaciones Diplomáticas y Museos.
 - f) Campos Deportivos Públicos.

El local deberá tener contrato con empresas y/o unipersonales legalmente establecidas de taxis seguro los mismos que serán acreditados por la Unidad de Tráfico y Transporte y Vialidad. Debiendo adecuar sus tarifas a lo establecido por el GAMS

VIERNES Y SÁBADO.

Apertura Hrs. 20.00 Cierre Hrs.03.00

DOMINGO

Apertura Hrs. 10.00 Cierre Hrs.20.00

F) PUB.

Establecimiento nocturno en el que se sirve bebidas alcohólicas con moderación, bebidas alcohólicas, comida rápida y refrigerios; donde se escucha música variada, videos y presentaciones en vivo, siendo la condicionante que las bebidas alcohólicas sean originales y con Registro Sanitario (SENASAG), puede contar con barra o no; debe contar con mobiliario adecuado y con Licencia de Funcionamiento Específico para esta actividad.

REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.-

- 1) Deberá contar con un sistema de bloqueo para la contaminación acústica en todos sus Ambientes, que no permita que el ruido ocasione inmisiones a la vecindad, que no deberá sobrepasar los 55 decibeles establecidos mediante D.S. 26736, los mismos que serán medidos



fuera del local fuera del local a ser medido por Técnicos de la Unidad de Medio Ambiente a través de un Sonómetro.

2) Deberá contar con una infraestructura apropiada que cumpla con las normas que garanticen la seguridad de sus clientes y sus trabajadores, debiendo contar con una salida de emergencia.

3) Queda terminantemente prohibido el uso de la acera como parqueo vehicular, así mismo está prohibido colocar dispositivos de parada o estacionamiento sin autorización de Tráfico Transporte y Vialidad, con el fin de evitar el congestionamiento vehicular y poner en riesgo la integridad física de las personas.

4) Deberán contar obligatoriamente con la instalación y Funcionamiento de 3 cámaras de seguridad, tanto interior como exterior de sus Ambientes, de acuerdo a las características propias del Ambiente el Inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos tendrá la facultad de exigir la implementación de mayor número de cámaras con el fin de garantizar la seguridad de las personas.

5) Se debe contar con una certificación de espacio y capacidad funcional por mt², que deberá estar certificado por profesional competente del área.

6) Para este tipo de actividades deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 300 mts. de distancia de la puerta principal del local de los siguientes establecimientos Públicos y privados.

- a) Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- b) Centros Hospitalarios, Clínicas y Centros de Rehabilitación.
- c) Hogares de Ancianos, Centros de Acogida de Menores y Guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- d) Instituciones Públicas, Recintos Carcelarios e Internados propios para este fin en los tres casos.
- e) Centros Policiales, Representaciones Diplomáticas y Museos.
- f) Campos Deportivos Públicos.

El local deberá tener contrato con empresas y/o unipersonales legalmente establecidas de taxis seguro los mismos que serán acreditados por la Unidad de Tráfico y Transporte y Vialidad. Debiendo adecuar sus tarifas a lo establecido por el GAMS

El horario de atención al cliente será de:

LUNES A SÁBADO.

Apertura Hrs.19.00

Cierre Hrs.03.00

DOMINGO



Apertura Hrs.19.00

Cierre Hrs.1.00

G) BAR

Establecimiento de atención al público, con Licencia de Funcionamiento en el que se sirven bebidas alcohólicas, que suelen tomarse de pie, en mesas o en la barra; siendo la condicionante que las bebidas alcohólicas sean originales con Registro Sanitario (SENASAG), no permitiendo el uso de rockolas.

REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.-

- 1) Deberá contar con un sistema de bloqueo para la contaminación acústica en todos sus Ambientes, que no permita que el ruido ocasione inmisiones a la vecindad, que no deberá sobrepasar los 55 decibeles establecidos mediante D.S. 26736, los mismos que serán medidos fuera del local a ser medido por Técnicos de la Unidad de Medio Ambiente a través de un Sonómetro.
- 2) Deberá contar con una infraestructura apropiada que cumpla con las normas que garanticen la seguridad de sus clientes y sus trabajadores, debiendo contar con una salida de emergencia.
- 3) Queda terminantemente prohibido el uso de la acera como parqueo vehicular, así mismo está prohibido colocar dispositivos de parada o estacionamiento sin autorización de Tráfico Transporte y Vialidad, con el fin de evitar el congestionamiento vehicular y poner en riesgo la integridad física de las personas.
- 4) Deberán contar obligatoriamente con la instalación y Funcionamiento de 3 cámaras de seguridad, tanto interior como exterior de sus Ambientes, de acuerdo a las características propias del Ambiente el inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos tendrá la facultad de exigir la implementación de mayor número de cámaras con el fin de garantizar la seguridad de las personas.
- 5) Se debe contar con una certificación de espacio y capacidad funcional por mt², que deberá estar certificado por profesional competente del área.
- 6) Para este tipo de actividades deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 250 mts. de distancia del perímetro de los siguientes establecimientos Públicos y privados:
 - a) Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
 - b) Centros Hospitalarios, Clínicas y Centros de Rehabilitación.
 - c) Hogares de Ancianos, Centros de Acogida de Menores y Guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
 - d) Instituciones Públicas, Recintos Carcelarios e Internados propios para este fin en los tres casos.



- e) Centros Policiales, Representaciones Diplomáticas y Museos.
- f) Campos Deportivos Públicos.

El local deberá tener convenio con empresas y/o unipersonales legalmente establecidas de taxis seguro los mismos que serán acreditados por la Unidad de Tráfico y Transporte y Vialidad. Debiendo adecuar sus tarifas a lo establecido por el GAMS.

El horario de atención al cliente será de:

LUNES A SÁBADO

Apertura Hrs.19.00 Cierre Hrs.03.00

DOMINGO

Apertura Hrs.19.00 Cierre Hrs.01.00

H) LICORERÍA.

Establecimiento de atención al público con Licencia de Funcionamiento, cuya finalidad es la venta de bebidas alcohólicas con prohibición expresa de consumo dentro o fuera del local.

- 1) Todas las bebidas ofertadas en estos establecimientos deberán contar con el Registro de SENASAG (Bebidas Originales) y Timbres de Ley, siendo requisito indispensable solicitar Carnet de Identidad para demostrar la mayoría de edad del cliente, quedando totalmente prohibido ofertar ni vender bebidas a granel (Preparados) en concordancia con los arts. 12, 13, 14,15 y 35 de la Ley 259 y el presente Reglamento.
- 2) La instalación de cámara de seguridad día y noche dirigida al control de horario, venta y seguridad, con conexión a internet, IP público y la creación por parte de Espectáculos Públicos de un usuario, contraseña.
- 3) Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, al interior de sus Ambientes y en las puertas de estas actividades.
- 4) Para este tipo de actividades deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 150 mts. de distancia de la puerta principal del local de los siguientes establecimientos Públicos y privados.
 - a) Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
 - b) Centros Hospitalarios, Clínicas y Centros de Rehabilitación.
 - c) Hogares de Ancianos, Centros de Acogida de Menores y Guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
 - d) Instituciones Públicas, Recintos Carcelarios e Internados propios para este fin en los tres casos.
 - e) Centros Policiales, Representaciones Diplomáticas y Museos.
 - f) Campos Deportivos Públicos.



El horario de atención al cliente será de.

LUNES A SÁBADO

Apertura Hrs. 17.00

Cierre Hrs. 03.00

DOMINGO

Apertura Hrs. 17.00

Cierre Hrs. 1.00

1) DISTRIBUIDORAS Y AGENCIAS.

Establecimiento de atención al público con Licencia de Funcionamiento, cuya principal actividad es la distribución al por mayor de bebidas alcohólicas (distribuidoras más de 50 cajas y/o paquetes; Agencias más de 5 cajas), siendo requisito indispensable solicitar Carnet de Identidad para demostrar la mayoría de edad del cliente.

REQUISITO PARA SU FUNCIONAMIENTO.-

1) Todas las bebidas ofertadas en estos establecimientos deberán contar con el Registro SENASAG (Bebidas Originales). No pudiendo ofertar ni vender bebidas alcohólicas a granel (Preparados) en concordancia con los artículos 12, 13, 14, 15 y 35 de la Ley 259 y el presente Reglamento.

2) Para este tipo de actividades deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 100 mts. de distancia del perímetro de los siguientes establecimientos Públicos y privados.

- a) Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- b) Centros Hospitalarios, Clínicas y Centros de Rehabilitación.
- c) Hogares de Ancianos, Centros de Acogida de Menores y Guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- d) Instituciones Públicas, Recintos Carcelarios e Internados propios para este fin en los tres casos.
- e) Centros Policiales, Representaciones Diplomáticas y Museos.
- f) Campos Deportivos Públicos.
- g) Deberá contar con cámaras de seguridad.

El horario de atención al cliente será de.

LUNES A VIERNES.



Apertura Hrs. 09:00 cierre 12:00

Apertura Hrs. 14:00 cierre 18:00

SÁBADO

Hrs. 09:00 cierre 12:00

Se prohíbe terminantemente la venta a Menores de edad; asimismo la venta deberá ser realizada exclusivamente al por mayor.

J) SUPERMERCADOS, MINIMERCADOS Y MICROMERCADOS.

Establecimiento de atención al público con Licencia de Funcionamiento Específico para esta actividad, destinado a la venta de artículos y productos alimenticios, de uso doméstico, y venta de bebidas alcohólicas, en el que el cliente obtiene el producto por sí mismo cancelando su compra al salir en cajas dispuestas exclusivamente para este objetivo, contando además con una infraestructura apropiada para esta actividad, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas a Menores de edad.

REQUISITO PARA SU FUNCIONAMIENTO

- 1) Sólo podrá ofertar y expender bebidas alcohólicas selladas con el Registro del SENASAG (Bebidas Originales).
- 2) Contar con cámara de seguridad.

El horario de atención al cliente en el expendio de bebidas alcohólicas será de:

LUNES A DOMINGO

Apertura Hrs.09:00 A.m.

Cierre Hrs.22:00

K) FÁBRICA DE CHICHA.

Establecimiento que se encuentra destinado en forma exclusiva a la elaboración y distribución de chicha fermentada o alcohólica con control estricto del SENASAG, Espectáculos Públicos, Dirección de Medio Ambiente y la Intendencia Municipal, con prohibición expresa de consumo dentro o fuera de sus instalaciones en concordancia con los artículos 12,13, 14,15 y 35 de la Ley 259 y el presente Reglamento.

REQUISITO PARA SU FUNCIONAMIENTO.-

Para este tipo de actividades deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 400 mts. de distancia de la puerta principal del local de los siguientes establecimientos Públicos y privados.



Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.

- a) Centros Hospitalarios, Clínicas y Centros de Rehabilitación.
- b) Hogares de Ancianos, Centros de Acogida de Menores y Guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- c) Instituciones Públicas, Recintos Carcelarios e Internados propios para este fin en los tres casos.
- d) Centros Policiales, Representaciones Diplomáticas y Museos.
- e) Campos Deportivos Públicos.
- f) Contar con el respectivo Carnet de Manipulador, otorgado por el SEDES

El horario para la distribución.

LUNES A DOMINGO

Apertura Hrs.09.00 a.m.

Cierre Hrs.19.00

L) CHICHERÍA O CANTINA.

Establecimiento en el que se sirven bebidas alcohólicas y comida criolla, estos servicios pueden estar destinadas a un público más o menos popular con Licencia de Funcionamiento, donde se realiza la venta, expendio y consumo principalmente de Chicha fermentada y otras bebidas alcohólicas.

REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.-

- 1) Todas las bebidas ofertadas en estos establecimientos deberán ser verificadas bajo el control estricto de la normativa sanitaria por la Unidad de la Intendencia Municipal y SENASAG, siendo requisito indispensable solicitar carnet de identidad para demostrar la mayoría de edad del cliente, en concordancia con los arts. 12, 13, 14,15 y 35 de la Ley 259 y el presente Reglamento.
- 2) Deberá contar con un sistema de bloqueo para la contaminación acústica en todos sus Ambientes, que no permita que el ruido ocasione inmisiones a la vecindad, que no deberá sobrepasar los 55 decibeles establecidos mediante D.S. 26736, los mismos que serán medidos fuera del local fuera del local a ser medido por Técnicos de la Unidad de Medio Ambiente a través de un sonómetro.
- 3) Deberá contar con una infraestructura apropiada que cumpla con las normas que garanticen la seguridad de sus clientes y sus trabajadores, debiendo contar con una salida de emergencia.



4) Queda terminantemente prohibido el uso de la acera como parqueo vehicular, así mismo está prohibido colocar dispositivos de parada o estacionamiento sin autorización de Tráfico Transporte y Vialidad, con el fin de evitar el congestionamiento vehicular y poner en riesgo la integridad física de las personas.

5) Deberán contar obligatoriamente con la instalación y Funcionamiento de 3 cámaras de seguridad, tanto interior como exterior de sus Ambientes, de acuerdo a las características propias del Ambiente el inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos tendrá la facultad de exigir la implementación de mayor número de cámaras con el fin de garantizar la seguridad de las personas.

6) Para este tipo de actividades deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 300 mts. de distancia de la puerta principal del local de los siguientes establecimientos Públicos y privados. Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.

- a) Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- b) Centros Hospitalarios, Clínicas y Centros de Rehabilitación.
- c) Hogares de Ancianos, Centros de Acogida de Menores y Guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- d) Instituciones Públicas, Recintos Carcelarios e Internados propios para este fin en los tres casos.
- e) Centros Policiales, Representaciones Diplomáticas y Museos.
- f) Campos Deportivos Públicos.

El horario de atención será de:

LUNES A SÁBADO

Apertura Hrs.10.00

Cierre Hrs.20.00

DOMINGO

Apertura Hrs.10.00

Cierre Hrs.19.00

LL) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Establecimiento de atención al público con Licencia de Funcionamiento, destinado exclusivamente a la elaboración de bebidas alcohólicas, bajo el control estricto de la normativa sanitaria de SENASAG, y con prohibición expresa de consumo en el lugar en concordancia con los artículos 12,13, 14 y 15 de la Ley 259 y el presente Reglamento.

El horario para la distribución:



LUNES, MARTES, JUEVES

Apertura Hrs.10:00

Cierre Hrs.22:00

VIERNES Y SÁBADO

Apertura Hrs. 10:00

Cierre Hrs. 00:00

DOMINGO

Apertura a Hrs. 10:00

Cierre a Hrs. 22:00

M) SALÓN DE EVENTOS,

Establecimiento de atención al público con Licencia de Funcionamiento, destinado exclusivamente para la atención de eventos sociales privados tales como bautismos, matrimonios, cumpleaños, 15 años, colaciones y graduaciones.

REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.-

- 1) Deberá contar con un sistema de bloqueo para la contaminación acústica en todos sus Ambientes, que no permita que el ruido ocasione inmisiones a la vecindad, que no deberá sobrepasar los 55 decibeles establecidos mediante D.S. 26736, los mismos que serán medidos fuera del local por Técnicos de la Unidad de Medio Ambiente a través de un sonómetro.
- 2) Deberá contar con una infraestructura apropiada que cumpla con las normas que garanticen la seguridad de sus clientes y sus trabajadores, debiendo contar con una salida de emergencia.
- 3) Queda terminantemente prohibido el uso de la acera como parqueo vehicular, así mismo está prohibido colocar dispositivos de parada o estacionamiento sin autorización de Tráfico Transporte y Vialidad, con el fin de evitar el congestionamiento vehicular y poner en riesgo la integridad física de las personas.
- 4) Deberán contar obligatoriamente con la instalación y Funcionamiento de 3 cámaras de seguridad, tanto interior como exterior de sus Ambientes, de acuerdo a las características propias del Ambiente el inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos tendrá la facultad de exigir la implementación de mayor número de cámaras con el fin de garantizar la seguridad de las personas.
- 5) Se debe contar con una certificación de espacio y capacidad funcional por mt², que deberá estar certificado por profesional competente del área.
- 6) Deberá contar con un mínimo de personal de seguridad de 3 personas, la misma que no es limitativa.



7) Para este tipo de actividades deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 200 mts. de distancia de la puerta principal del local de los siguientes establecimientos Públicos y privados.

- a) Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- b) Centros Hospitalarios, Clínicas y Centros de Rehabilitación.
- c) Hogares de Ancianos, Centros de Acogida de Menores y Guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- d) Instituciones Públicas, Recintos Carcelarios e Internados propios para este fin en los tres casos.
- e) Centros Policiales, Representaciones Diplomáticas y Museos.
- f) Campos Deportivos Públicos.

El horario y días de atención al cliente será de:

MARTES A SÁBADO

Apertura Hrs.19:00 Cierre Hrs.03:00

DOMINGO

Apertura Hrs.10:00 Cierre Hrs.24:00

LUNES

Apertura Hrs.10:00 Cierre Hrs. 22:00

N) SALÓN DE FIESTAS.

Establecimiento de atención al público con Licencia de Funcionamiento, destinado exclusivamente a la realización de fiestas, con música al vivo o amplificación.

REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.-

- 1) Deberá contar con un sistema de bloqueo para la contaminación acústica en todos sus Ambientes, que no permita que el ruido ocasione inmisiones a la vecindad, que no deberá sobrepasar los 55 decibeles establecidos mediante D.S. 26736, los mismos que serán medidos fuera del local a ser medido por Técnicos de la Unidad de Medio Ambiente a través de un sonómetro.
- 2) Deberá contar con una infraestructura apropiada que cumpla con las normas que garanticen la seguridad de sus clientes y sus trabajadores, debiendo contar con una salida de emergencia.



- 3) Queda terminantemente prohibido el uso de la acera como parqueo vehicular, así mismo está prohibido colocar dispositivos de parada o estacionamiento sin autorización de Tráfico Transporte y Vialidad, con el fin de evitar el congestionamiento vehicular y poner en riesgo la integridad física de las personas.
- 4) Deberán contar obligatoriamente con la instalación y Funcionamiento de 3 cámaras de seguridad, tanto interior como exterior de sus Ambientes, de acuerdo a las características propias del Ambiente el inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos tendrá la facultad de exigir la implementación de mayor número de cámaras con el fin de garantizar la seguridad de las personas.
- 5) Se debe contar con una certificación de espacio y capacidad funcional por mt², que deberá estar certificado por profesional competente del área.
- 6) Deberá contar con un mínimo de personal de seguridad de 5 personas, la misma que no es limitativa.
- 7) Para este tipo de actividades deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 300 mts. de distancia de la puerta principal del local de los siguientes establecimientos Públicos y privados. Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- g) Centros Hospitalarios, Clínicas y Centros de Rehabilitación.
 - h) Hogares de Ancianos, Centros de Acogida de Menores y Guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
 - i) Instituciones Públicas, Recintos Carcelarios e Internados propios para este fin en los tres casos.
 - j) Centros Policiales, Representaciones Diplomáticas y Muscos.
 - k) Campos Deportivos Públicos.
 - l) El local deberá tener convenio con empresas y/o unipersonales legalmente establecidas de taxis seguro los mismos que serán acreditados por la Unidad de Tráfico y Transporte y Vialidad. Debiendo adecuar sus tarifas a lo establecido por el GAMS

El horario de atención al cliente será de:

LUNES

Apertura Hrs. 10.00 Cierre Hrs 22.00

JUEVES A SÁBADO

Apertura Hrs.19.00 Cierre Hrs.02.00

DOMINGO

Apertura Hrs.19.00 Cierre Hrs.24.00



En caso de eventos privados que se realizaran en horarios matutinos estos serán solicitados a la Unidad de Espectáculos Públicos con 72 horas de anticipación, debiendo concluir el evento hasta las 24.00 hrs.

Ñ) CASAS DE LENOCINIO,

Establecimiento de atención al público mayor de edad, con Licencia de Funcionamiento, que presta servicios sexuales y eróticos, autorizándose la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas con moderación, las mismas que deberán contar con Registro Sanitario (SENASAG).

REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.-

- 1) Se caracteriza por contar con Trabajadoras Sexuales Internas, existiendo habitaciones destinadas a la práctica sexual, Barra, mesas, escenario para shows de bailes y Ambientes privados.
- 2) No pudiendo quienes trabajan en estos locales exhibirse en las puertas o aceras de los establecimientos debiendo desarrollar toda su actividad al interior de los mismos.
- 3) Este tipo de actividades deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 500 mts. de distancia de la puerta principal del local de los siguientes establecimientos Públicos y privados, dentro de la zona delimitada para esta actividad:
 - a) Establecimientos Educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
 - b) Centros Hospitalarios, Clínicas y Centros de Rehabilitación.
 - c) Hogares de Ancianos, Centros de Acogida de Menores y Guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
 - d) Instituciones Públicas, Recintos Carcelarios e Internados propios para este fin en los tres casos.
 - e) Centros Policiales, Representaciones Diplomáticas y Museos.
 - f) Campos Deportivos Públicos
- 4) Todas las (os) trabajadoras (es) sexuales que ofertan sus servicios en un determinado local, deberán contar con el respectivo carnet sanitario otorgado por SEDES.
- 5) Deberá contar con una infraestructura apropiada que cumpla con las normas que garanticen la seguridad de sus clientes y sus trabajadores, debiendo contar con una salida de emergencia.
- 6) Queda terminantemente prohibido el uso de la acera como parqueo vehicular, así mismo está prohibido colocar dispositivos de parada o estacionamiento sin autorización de Tráfico Transporte y Vialidad, con el fin de evitar el congestionamiento vehicular y poner en riesgo la integridad física de las personas.



- 7) Deberá contar con un mínimo de personal de seguridad de 5 personas, la misma que no es limitativa.
 - 8) Deberán contar obligadamente con la instalación de al menos 3 cámaras de seguridad, tanto interior como exterior de sus Ambientes debiendo tener una buena iluminación en el frontis de cada local por seguridad ciudadana, abarcando la iluminación 25 metros a la redonda.
 - 9) El local deberá tener convenio con empresas y/o unipersonales legalmente establecidas de taxis seguro los mismos que serán acreditados por la Unidad de Tráfico y Transporte y Vialidad. Debiendo adecuar sus tarifas a lo establecido por el GAMS.
- El horario de atención al cliente será de:

LUNES A DOMINGO

Apertura Hrs.20.00

Cierre Hrs.03.00

O) MOTEL O ALBERGUE TRÁNSITORIO.

Establecimiento de atención al público con Licencia de Funcionamiento, destinado exclusivamente a albergar parejas en forma temporal en cuartos privados.

REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.-

- 1) Deberá contar con instalaciones adecuadas para este fin en resguardo a la privacidad de quienes acuden a este tipo de establecimientos.
- 2) Están autorizados a la venta, expendio y consumo mínimo de bebidas alcohólicas.
- 3) La atención es de 24 horas todos los días de la semana, pudiendo expender bebidas de acuerdo a la Ley 259 y el presente Reglamento, quedando terminantemente prohibido el ingreso de Menores de edad, siendo este, el motivo de inspección de Espectáculos Públicos en coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y la Dirección de Medio Ambiente.
- 4) Deberán contar obligadamente con la instalación de al menos 3 cámaras de seguridad, tanto interior como exterior de sus Ambientes en áreas permitidas. (Área de ingreso y parqueo)
- 5) El local deberá tener convenio con empresas y/o unipersonales legalmente establecidas de taxis seguro los mismos que serán acreditados por la Unidad de Tráfico y Transporte y Vialidad. Debiendo adecuar sus tarifas a lo establecido por el GAMS.

Artículo 12.- (OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS) Todas aquellas actividades que no se encuentren incluidos en esta clasificación para realizar un evento, actividad o servicio, necesariamente deberán recabar la autorización excepcional (una vez por mes) en la oficina de Espectáculos Públicos del Gobierno Autónomo Municipal, previo llenado del formulario



correspondiente y cumplimiento de todos los requisitos acordes al tipo de actividad que se pretenda desarrollar, y será con 72 hrs. de anticipación a la realización de la actividad, debiendo acogerse al presente Reglamento y a la Ley 259. En caso de incumplimiento al presente Reglamento, este tipo de excepciones serán suspendidas de forma definitiva para el Ambiente.

Artículo 13. – (DE LAS ACTIVIDADES CON CATEGORÍA DE ACTIVIDAD TURÍSTICA) Para que una actividad sea considerada **actividad turística**, deberá cumplir con todos los requisitos y exigencias de las Unidades competentes, contempladas en la Ley 292 Ley General del Turismo "Bolivia Te Espera" CAPÍTULO I. Artículo 1, Artículo 6 Definiciones.- inciso f) Fomento al Turismo, inciso i) Prestadores de Servicios Turísticos, Capítulo III Artículo 11 (Políticas Generales de Turismo) Parágrafo III. (Marco de autonomías), Art. 13. (Modalidades de la Actividad Turística) Capítulo IV Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos, Artículo 21. (Responsabilidades de las Entidades Territoriales Autónomas) Parágrafo II. (Atribuciones Municipales).

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 14.- (OBJETIVO GENERAL) El presente Reglamento tiene por objetivo general. Resguardar la vida, la salud pública y el normal desarrollo de las actividades de la sociedad en función a las buenas costumbres, tradiciones y defensa del consumidor, a través de operativos de control para normar y regular el Funcionamiento de los establecimientos dedicados a la venta, consumo y expendio de bebidas alcohólicas y Espectáculos Públicos, en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 259 y el D.S. 1347.

Artículo 15.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS) Son objetivos específicos del Reglamento de Establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

- a. Delimitar las actividades de los establecimientos legalmente autorizados e impedir el ejercicio de aquellos que no se encuentren registrados legalmente.
- b. Fijar las condiciones y requisitos referidos a la organización, infraestructura física y horarios para el desarrollo de sus actividades.
- c. Definir los procedimientos de control y sanciones que puedan cometerse en contra de regulaciones del presente Reglamento.



- d. Evitar el consumo excesivo de alcohol en la ciudadanía y en particular en la juventud, para lo cual se implementarán campañas de concientización y control de calidad de las bebidas alcohólicas.
- e. Regular los eventos y servicios adicionales de carácter público, para garantizar la seguridad pública, el interés social, las condiciones endógenas y exógenas de los espectáculos.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I COMPETENCIAS

Artículo 16.- (AUTORIDADES COMPETENTES) Tienen Competencia en el control, Supervisión, Inspección, análisis de solicitudes para el Funcionamiento de establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y actividades económicas las siguientes reparticiones del Ejecutivo Municipal.

- A) JURÍDICA
- B) DIRECCIÓN DE INGRESOS
- C) DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
- D) DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
- E) UNIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
- F) UNIDAD DE INTENDENCIA MUNICIPAL
- G) DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 17.- (FUNCIONES). Son funciones de cada Unidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre las siguientes.

A) JURÍDICA.

Es la Unidad encargada de atender y asesorar en la revisión de la documentación y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de solicitud de Licencia de Funcionamiento; elaborar todos los informes legales que sean requeridos.



B) DIRECCIÓN DE INGRESOS.

Es la Unidad encargada de realizar la resolución, previo proceso para la baja de la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a Reglamento, resolver el Recurso de Revocatoria por baja de Licencia, instaurar los procesos coactivos administrativos que correspondieren por cobro de multas y sanciones, otorgar Licencias a Centros de venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, a inicio de trámite de la Unidad de Espectáculos Públicos en cumplimiento de los Artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley 259 y lo dispuesto en el presente Reglamento para su cumplimiento.

C) DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Independientemente de las funciones específicas y atribuciones establecidas, es el Órgano de apoyo, supervisión y Control de todas las actividades realizadas por la Unidad de Espectáculos Públicos en aplicación de la Ley N° 264 y el D.S. N° 1436 Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana.

Tendrá la función expresa de autorizar inspecciones de control que se clasifican en:

- 1) Inspecciones de oficio;
- 2) Inspecciones a denuncia de terceros.

1.- INSPECCIONES DE OFICIO. La Dirección de Seguridad Ciudadana dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá en cualquier momento realizar inspecciones adicionales de control y/o verificación del cumplimiento del Reglamento, para cuyo efecto empleara el siguiente procedimiento:

- a) Estas inspecciones serán programadas por la Unidad de Espectáculos Públicos designando de manera aleatoria, las actividades económicas y zonas a ser verificadas.
- b) Se designaran inspectores para este efecto, haciendo uso de las actas de notificaciones a sanciones y clausuras conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento.

2.- INSPECCIONES A DENUNCIA DE TERCEROS. La Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con sus Unidades Operativas podrán en cualquier momento realizar inspección a denuncia de terceros a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas con el objetivo de comprobar la veracidad de un hecho denunciado.

- a) La denuncia puede ser planteada por cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de irregularidades en el Funcionamiento de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas ante la Dirección de Seguridad Ciudadana y sus Unidades Operativas.



b) Las inspecciones de control a denuncia de terceros serán atendidas de manera inmediata, las 24 horas del día por la Unidad de Espectáculos Públicos. Asimismo, las denuncias podrán ser presentadas por escrito según la gravedad del caso.

D) UNIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Independientemente de las funciones específicas y atribuciones establecidas, es el órgano operativo y ejecutor de las políticas de control del Gobierno Autónomo Municipal y el cumplimiento de la Ley N° 259, con el apoyo de la Policía Boliviana dentro del campo de sus competencias.

Tiene las siguientes funciones.

- a) Recepción de todas las solicitudes de inicio de trámite e informe para la otorgación o rechazo de Licencias de Funcionamiento para locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo a los Artículos 46 y 47 parágrafo I de la C.P.E. y el artículo 7 de la Ley 259.
- b) Control de Venta de bebidas alcohólicas en cumplimiento de los Artículos 12, 13, 14, y 15 del Capítulo V de la Ley 259.
- c) Control de Funcionamiento de locales según tipología consignados en el art. 10 del presente Reglamento y aplicación del Artículo 29 de la Ley 259.
- d) Control de horarios de atención al público de locales según el Reglamento y al artículo 26 de la Ley 259 reglamentado por el G.A.M.S.
- e) Control de la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a Menores de edad de acuerdo a los Artículos 20, 21, 22, 23, 31, 33 y 36 de la Ley 259.
- f) Cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en vía pública en coordinación con la Policía Nacional de acuerdo al Art. 18 y 19 de la Ley 259.
- g) Sanciones de locales por infracción e incumplimiento al Reglamento, de acuerdo a los Artículos 26, 27, 28 y 32 de la Ley 259.
- h) Inicio de Trámite de Otorgación de Licencias de Funcionamiento a Lenocinios, Moteles y otros de acuerdo a los Artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley 259 para su posterior aprobación y emisión de Licencia por parte de la Dirección de Ingresos del G.A.M.S.
- i) Inicio de Trámite de Otorgación de Licencias de Funcionamiento a Locales que prestan servicios generales que no constituyan la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo al Reglamento Simplificado de Trámites, para su posterior aprobación y emisión de Licencia por parte de la Dirección de Ingresos del G.A.M.S.
- j) El proceso de otorgación de la Licencia de Funcionamiento tendrá una duración de 19 días hábiles para emitir la Licencia correspondiente a la actividad económica.



E) DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Independientemente de las funciones específicas y atribuciones establecidas, es el Órgano Operativo y Ejecutor de las Políticas de control del Gobierno Autónomo Municipal en apego a la Ley 1333 de Medio Ambiente y sus respectivos Reglamentos

Tiene las siguientes funciones:

- a) Otorgar el certificado de aprobación (LICENCIA AMBIENTAL), a las Unidades industriales solicitantes cuando corresponda, categorías 3 y 4 del Reglamento Ambiental para el sector industrial y manufacturero exclusivamente a las solicitudes de Funcionamiento de fábricas de elaboración de bebidas alcohólicas.
- b) Inspecciones de rutina y a denuncia.
- c) Clausura de locales por infracción e incumplimiento a la normativa acústica y de saneamiento Ambiental Según su Reglamentación.
- d) Control de disposición adecuada de residuos sólidos.
- e) Control de cumplimiento de documentación declarada por el representante legal o dueño de la AOP.

F) UNIDAD DE INTENDENCIA MUNICIPAL

Las funciones que realiza la presente Unidad son:

- a) Control de bebidas alcohólicas que incumplan la normativa sanitaria de SENASAG.
- b) Control de insumos inocuos empleados en la elaboración de alimentos de consumo directo a la población.

G) UNIDAD DE INTENDENCIA MUNICIPAL

Es la instancia promotora que vela por el interés Superior del niño, niña y adolescente, comprendida en la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños (as) y adolescentes, establecidos por el Código del Niño, Niña y Adolescente establecido en la norma legal. Esta Unidad participara de todos los operativos programados por la Dirección de Seguridad Ciudadana.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS LIMITACIONES Y GESTIONES



ARTÍCULO 18.- (DE LAS LIMITACIONES) Constituye limitantes a las solicitudes las siguientes causas:

- a) Todas las actividades que contravengan al presente Reglamento.
- b) La instalación de establecimientos de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas que contravengan a lo establecido en el artículo 10 de Tipología del presente Reglamento.
- c) Las solicitudes que no se adecuen a las disposiciones, sanitarias, de seguridad de los clientes, laborales y otras contempladas en el presente Reglamento o su anexo.
- d) Prohibición expresa de la instalación de establecimientos permanentes o temporales de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en plazas, parques, avenidas, calles y campos Deportivos, cuales quiera sea el motivo o la circunstancia.
- e) Todo espectáculo público, bailes, ferias, kermeses, verbenas, serenatas cívicas, variedades o diversiones análogas, debe estar a cargo de personas mayores de edad, quienes venderán bebidas alcohólicas en envases adecuados o desechables; asimismo no deberá permitirse la venta y consumo a personas que no acrediten su mayoría de edad, en coordinación con los artículos 18, 19, 20 la Ley N° 259.

Artículo 19.- (DE LAS GESTIONES). Todas las solicitudes, gestiones, seguimiento de trámites de las actividades reglamentadas en esta normativa necesariamente deberán ser realizadas en forma personal o poder especial notariado y cumpliendo los requisitos establecidos.

Artículo 20.- (DEL REGISTRO). El registro de las solicitudes, seguimiento y estado de trámites, aprobaciones o rechazos, multas sanciones de infracciones deberán ser registrados en un sistema centralizado de base de datos informático en la Unidad de Espectáculos Públicos, Dirección de Medio Ambiente y Dirección de Ingresos

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

PERMISOS EVENTUALES, CAMBIOS DE TITULAR, DOMICILIO, ACTIVIDAD COMERCIAL Y RAZÓN SOCIAL



Artículo 21.- (DE LOS PERMISOS EVENTUALES)

a) Para fines del presente Reglamento, la Unidad de Espectáculos Públicos podrá otorgar, negar o revocar permisos eventuales para espectáculos Públicos como: **conciertos, bailes Públicos, ferias, variedades o diversiones análogas.**

b) Para la autorización de los permisos eventuales, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de 72 horas de anticipación en días hábiles.

Para ello deberá cumplirse con los siguientes requisitos.

Llenar el formulario correspondiente de la Unidad de Espectáculos Públicos, donde se expondrá la causa y motivo del evento o celebración, horas de duración, lugares previamente señalados dentro que cumplan los requisitos de seguridad, requisitos Ambientales de las instalaciones en donde se lleve a cabo este evento y en su caso.

1) Cancelar en la Dirección de Ingresos, el canon establecido para este tipo de eventos.

- Para obtener el permiso eventual, el interesado deberá haber cubierto los derechos de acuerdo a las tarifas vigentes establecidas para el evento a realizarse en la Dirección de Ingresos.
- Todo evento masivo (conciertos u otros), que requiera el permiso eventual deberá contar con una letra de cambio, de tres mil quinientos bolivianos, monto que garantizará la realización del evento, el cumplimiento de los horarios, medidas de seguridad y la no venta de bebidas alcohólicas; de cumplirse todas las exigencias será devuelto pasado el acontecimiento, de incumplirse cualquier requisito ingresará en las arcas del Municipio a través de la Dirección de Ingresos, pudiendo ampliarse el monto de garantía de acuerdo a la magnitud del evento, y el grado de riesgo calificados establecidos por Autoridades de control correspondientes (Policía, Unidad de Bomberos, Tránsito).
- Este tipo de eventos deberá, prever con la contratación de una ambulancia, para cubrir alguna emergencia que se ocasionare en el evento.

Artículo 22.- (DE LOS CAMBIOS DE TITULAR) El titular de toda Licencia de Funcionamiento relacionada a la venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, podrá realizar, de forma personal o mediante poder notariado específico, el trámite de cambio de titular o cambio de nombre ante la Dirección de Ingresos.

Este trámite no permite la modificación de datos Técnicos, superficie, cambio de rubro o tipo de actividad, de Razón Social ni ubicación.



Artículo 23.- (DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y DE LOS CAMBIOS DE RUBRO).– La actividad económica es la que determina a que rubro de trabajo se dedicará el solicitante, este podrá requerir el cambio de su actividad económica de forma personal o mediante poder notariado específico, previa solicitud a la Unidad de Espectáculos Públicos para su análisis y aceptación o rechazo en coordinación con las instancias correspondientes, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento, en cuanto corresponda a la infraestructura. Este trámite no permite la modificación de datos Técnicos, superficie, Razón Social, cambio de titular ni ubicación.

Artículo 24.- (DE LA RAZÓN SOCIAL Y LOS CAMBIOS DE LA RAZÓN SOCIAL). La Razón Social propuesta del negocio no deberá contener denominación de países, ciudades, poblaciones, Instituciones satirizando los mismos o lesivos a la moral y buenas costumbres.

Para el cambio de nombre comercial o Razón Social el titular o apoderado, deberá llenar el formulario correspondiente ante la Dirección de Ingresos, anexando para tal efecto la documentación correspondiente y debiendo estar cancelada toda deuda tributaria con el Municipio. Asimismo, el titular de la Licencia de Funcionamiento, no podrá obtener más de una Razón Social.

Este trámite no permite la modificación de Datos Técnicos, Superficie, Cambio de Rubro o Tipo de Actividad, Cambio de Nombre del Titular ni Ubicación de la Actividad.

Artículo 25. (DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO). Para el cambio de domicilio de la actividad el solicitante podrá realizar el trámite de forma personal o mediante poder notariado específico, debiendo procesarse como un trámite nuevo en la Unidad de Espectáculos Públicos, manteniendo el número de padrón y de titularidad de la Licencia de Funcionamiento, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA TRANSFERENCIA EN CASO DE FALLECIMIENTO

Artículo 26.- (CASOS PARA LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LA ACTIVIDAD EN CASO DE FALLECIMIENTO). En caso de fallecimiento del titular, el o los herederos legalmente declarados



podrán realizar el cambio de nombre o de titular de la Licencia de Funcionamiento, ante la Dirección de Ingresos, presentando la documentación que acredite tal calidad, no debiendo tener cuentas pendientes de pago con el Municipio.

Artículo 27.- (DEL TRÁMITE). Para llevar a cabo cualquier de los trámites mencionados, se requiere que los interesados obtengan autorización por escrito de los otros coherederos, debiendo acudir personalmente y llenar el formulario correspondiente ante la oficina de Espectáculos Públicos o de Ingresos de acuerdo al trámite.

Artículo 28.- (DE LA AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LOCAL). Cuando un establecimiento desee ampliar su infraestructura para mejorar sus Ambientes y la atención a sus usuarios, deberá previamente solicitar mediante solicitud escrita a la Unidad de Espectáculos Públicos para su inspección y medición, debiendo remitir toda la documentación a la Dirección de Ingresos para su nuevo registro y pago de los tributos Municipales. Especificando que las ampliaciones solo serán admisibles para el desarrollo de la misma actividad del mismo rubro.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 29.- (PROHIBICIÓN DE EMPLEO). Queda terminantemente prohibido emplear a Menores de 18 años, en cualquier local de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

En caso de incumplimiento se tendrá como una contravención muy grave y se procederá a la clausura inmediata, remitiéndose el caso al Ministerio Público y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia respectiva a objeto de que tome las acciones legales correspondientes.

Artículo 30.- (DE LOS DEPENDIENTES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA). Todo personal que trabaje en un local de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, está amparado por la Ley General del Trabajo, debiendo cada trabajador portar un distintivo, uniforme con logotipo o credencial que acredite su relación laboral.

TÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS



Artículo 31.- (DE LOS DERECHOS). Además de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, los permisionarios tienen derecho a:

- a) Que sus trámites se viabilicen, de forma eficaz bajo principios de transparencia, simplificación, veracidad y estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.
- b) Ser atendidos con Educación.
- c) No ser tratados con displicencia.
- d) Ser orientados de manera efectiva para no duplicar esfuerzos y evitar gastos innecesarios.
- e) Efectuar cualquier reclamo en el trámite que está cumpliendo ante Autoridad competente Superior o Judicial.
- f) A que sus solicitudes sean tomadas en cuenta de acuerdo al presente Reglamento para su posterior análisis y recabar la respuesta de la misma ya sea favorable o negativa.
- g) Solicitar la categorización y/o la re categorización de su establecimiento o local previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 32. (DE LAS OBLIGACIONES).

I. Los propietarios, responsables, administradores, representantes o dependientes de establecimientos comerciales dedicados a la venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas que por sus características de actividad, prestación de servicios adicionales y afluencia de personas, a fin de salvaguardar la seguridad y bienestar de sus clientes, empleados o transeúntes, tienen la obligación de cumplir:

1. Cumplir lo establecido en la categorización establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Cumplir con lo establecido con la Dirección de Medio Ambiente de acuerdo a sus Leyes y Reglamentos.
3. El interesado presentará antecedentes Policiales del FELCC Y FELCV de acuerdo al rubro a solicitar.
4. Instruir a su personal dependiente el permitir que personal operativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de manera coordinada efectúen controles cualquier día y hora con el personal mínimo que ingrese a los establecimientos.



5. Cumplir con todas aquellas medidas que el Gobierno Autónomo Municipal a través de las instancias correspondientes decreta (Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, etc.), con la finalidad de evitar la inseguridad ciudadana que se producen por efecto del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
6. Dotar de Seguridad Física en sus horarios de atención.
7. Cumplir con todas las normas de seguridad para con los clientes, en los locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, ventilación, puertas de escape (en los locales nuevos con este servicio), extintores contra incendios, cámaras de seguridad y vigilancia dentro y fuera del local.

II. Son también obligaciones de los permisionarios, administradores o personal que atiende los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

1. Permitir el acceso en horario de atención al establecimiento o actividad comercial, a los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal que tienen competencia para efectuar controles de manera coordinada, previa identificación para constatar el correcto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos, así como del presente Reglamento. Asimismo se podrá solicitar la inspección en días y horarios hábiles que así determine la Unidad competente.
2. Contar con letreros que identifiquen la actividad económica, prohibición de ingreso al establecimiento de personas **Menores de dieciocho años de edad**, horario de atención del local y la condición expresa de que no exista **discriminación** en el local exhibiéndolos en los lugares visibles al exterior (Modelo y dimensiones serán proporcionados por la Unidad de Espectáculos Públicos).
3. Adoptar y mantener en óptimas condiciones, las medidas de seguridad, sanidad e higiene, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre determine, las mismas que deberán estar señalizadas de acuerdo al modelo y dimensiones proporcionados por la Unidad de Espectáculos Públicos o en coordinación con otras Instituciones relacionadas con el tema.
4. Mostrar las constancias correspondientes de los permisos y autorizaciones, conforme le sea requerido por Autoridad Municipal competente de acuerdo a este Reglamento.
5. Operar únicamente la actividad comercial autorizada.
6. Exender las bebidas alcohólicas ofertadas para la venta y consumo humano, las cuales deberán obligatoriamente ser originales y contar con el respectivo Registro del SENASAG, y con fecha de vencimiento en vigencia.



7. Cumplir con el horario establecido en el presente Reglamento, tanto para la apertura como para el cierre del local, no pudiendo anticipar ni prolongar los horarios límites establecidos.
8. Comunicar a la Unidad de Espectáculos Públicos o de acuerdo a la gravedad a las Instituciones llamadas por Ley, cuando en el interior del local se produzcan robos, riñas o escándalos, dopaje de cualquier tipo, que altere el orden, así como la tenencia de armas blancas y/o de fuego.
9. Evitar que los clientes permanezcan, fuera del horario establecido en el interior del establecimiento autorizado, no permitiéndose en ningún caso la atención a puertas cerradas, en caso de la existencia de música y sonidos dentro del interior se presumirá la atención al público.
10. Abstenerse de utilizar de forma permanente letreros, muebles y otros, sobre las aceras, paredes que dan a la vía pública, calzadas y en los estacionamientos, para la realización de propaganda o acciones propias de la actividad comercial.
11. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuesto por la Autoridad Municipal hasta tanto se dicte disposición contraria por el Municipio.
12. Negar el ingreso y el servicio de bebidas alcohólicas a las personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o se encuentren causando molestias o problemas.
13. Implementar medidas que salvaguarden la seguridad de las personas que se encuentren en estado de ebriedad contratando para tal fin empresas de radiotaxis habilitadas legalmente, para el traslado al momento de retirarse de las instalaciones del negocio que se trate.
14. Garantizar la seguridad de los empleados, usuarios y ocasionales transeúntes próximos al establecimiento, mediante la implementación de seguridad física y cámaras de vigilancia.
15. Evitar y controlar que el personal, administradores (as), meseros (as), que prestan servicios en el local; **NO SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD.**
16. Requerir certificado de antecedentes de la FELCC al personal para su contratación.
17. Mantener el orden y la seguridad pública, tanto en el interior como el exterior del establecimiento de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, evitando riñas y peleas denunciando de manera inmediata a la Policía.
18. Comunicar a la instancia correspondiente del G.A.M.S., en caso de ampliación del local para la respectiva remediación.
19. Por seguridad interna, no permitir el ingreso de personas que tengan un comportamiento inadecuado.



20. Por ser un local de atención al público, deberá contar obligadamente con la instalación de 2 baños higiénicos uno de varones y otro de mujeres, asimismo, otorgar el uso de baños higiénicos al ciudadano que lo necesite, así no sea cliente bajo pena de multa si no lo hiciera.
21. No expedir ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas a personas mayores de edad en compañía de Menores de 18 años.
22. Las demás disposiciones que se fijen en este Reglamento y que estén contemplados en la Ley N° 259, de venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas.

TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO

- Artículo 33.- (DEL FUNCIONAMIENTO).** a) Los permisionarios solo podrán vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto, según corresponda a su establecimiento o actividad comercial, en el área de servicio público que se haya autorizado, siempre y cuando dichas bebidas tengan el Registro Sanitario (SENASAG)
- b) El área de servicio al público será delimitada de manera particular y deberá contar con la ubicación, dimensión, anuncios, señales y demás requisitos exigidos a cada establecimiento o actividad comercial que determina el presente Reglamento.
- c) No se considera área de servicio al cliente, los espacios dedicados a estacionamiento de vehículos, aceras, corredores y demás áreas de acceso o egreso, o en su caso la vía pública.
- d) El establecimiento, deberá tomar en cuenta la capacidad que tiene para permitir el ingreso de personas a su actividad.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN

Artículo 34.- (DE LA UBICACIÓN). Todos los locales de venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas descritos en el presente Reglamento deberán normarse de acuerdo al Art. 11 del presente Reglamento según la actividad económica consignada.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y CONTROL



Artículo 35.- (PROHIBICIÓN DE VENTA). a).- Queda terminantemente prohibida la Venta, Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas a Menores de 18 años. Todos los locales de expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su naturaleza, no deben tener en su interior presencia de Menores de 18 años.

b).- En todos los establecimientos de venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, los administradores o encargados de los mismos tienen la obligación de solicitar la cedula de identidad a los clientes, con el fin de establecer su edad, si el cliente no cuenta con este documento de identidad, se presume la minoría de edad (no se permitirá el ingreso haciendo obligatorio la presentación del carnet).

c).- Queda terminantemente prohibida la venta, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las tranacas viales tanto departamentales, como interprovinciales, en caso de evidenciarse tal extremo se sancionara como una infracción muy grave y la incautación de las bebidas alcohólicas que se encuentre en la tienda o kiosco.

Artículo 36.- (PROHIBICIÓN DE CONSUMO). Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior como en el exterior de (puertas y aceras), de las licorerías, bodegas, supermercados, distribuidoras y fábricas, destinado únicamente a la venta de los mismos. Quedan incluidos en esta prohibición los locales destinados a la atención de Internet de la misma forma se procederá al decomiso de toda bebida alcohólica sin derecho a restitución, debiendo la Unidad de Espectáculos Públicos decomisar para su posterior desecho en cumplimiento a normativa.

Se prohíbe ingerir o poseer envases que contengan bebidas alcohólicas e ingerir las mismas en las aceras, puertas de calle, calles, escalinatas, carreteras, caminos, en el interior de los automotores, o motocicletas, paseos, pasos peatonales, avenidas, plazas, áreas de recreación, y todo sitio público, en especial en festividades religiosas, correspondientes, para el disfrute y beneficio de la ciudadanía en general, previa solicitud departamentales y/o nacionales.

Se exceptúan de las disposiciones del párrafo anterior, todas aquellas actividades de tipo cívico, social o cultural avaladas y supervisadas por las instancias y autorización por la Unidad de Espectáculos Públicos, (o previa Ordenanza Municipal).

Artículo 37.- (PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN). Los fabricantes, productores y distribuidores de bebidas alcohólicas, quedan terminantemente prohibidos de vender o distribuir las mismas a los locales de expendio que no posean la respectiva Licencia de Funcionamiento.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en serenatas, verbenas y otros festejos de igual índole.



Se prohíbe la venta, expendio o entrega de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos, neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante sin los debidos permisos escritos, dentro del ámbito jurisdiccional de competencia Municipal.

La entrega de los productores o distribuidores a los diferentes establecimientos, se lo efectuara en vehículos cerrados acondicionados para este fin y en horarios que no perjudiquen el tráfico vehicular y peatonal, prohibiéndose la distribución fuera del horario establecido para este tipo de locales en el presente Reglamento.

Todos los productos a ser distribuidos deberán ser originales y contar con el respectivo Registro Sanitario y Timbres de Ley, de no contar con estas condiciones se procederá al decomiso inmediato.

Artículo 38.- (PROHIBICION DE VENTA EN ESPACIOS PÚBLICOS). Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en Calles, Plazas, Paseos, Centros Educativos, Universidades, Centros y Espectáculos Deportivos, Culturales, Coliseos, Religiosos y demás lugares de carácter público.

Las Serenatas serán reguladas por la Unidad de Espectáculos Públicos al momento de su autorización y en ningún momento incluirá el corte de vía pública y no podrá exceder de 5 horas su duración.

Las kermeses, deberán realizarse en establecimientos cerrados, garajes, casas particulares, establecimientos Educativos y otros, donde se cuente con servicios básicos y no perjudiquen el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 39.- (DE LOS VEHÍCULOS). Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte tanto público como privado procediéndose al decomiso de las bebidas alcohólicas por parte de espectáculos Públicos y la detención del vehículo con el arresto del conductor y de todos los ocupantes por parte de la Autoridad competente y a la destrucción inmediata del producto alcohólico, por parte de los Funcionarios Municipales.

Artículo 40.- (CONTROL E INICIO DE LA ACCIÓN PÚBLICA EN INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO). Las personas naturales o jurídicas, dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas, deberán brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones, a los controles ejercidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación con la Policía Boliviana, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso; bajo sanción establecida en la presente Ley.

Artículo 41.- (DECOMISO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS). Los Funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el ámbito de sus competencias y resguardando la salud de la



población procederán al decomiso de las bebidas que no cuenten con los permisos correspondientes.

Artículo 28 de la Ley N°259, II.- El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesta por el Gobierno Autónomo Municipal, se entenderá como desobediencia a la Autoridad, tipificado en el código penal art. 160, debiendo la Policía proceder al inmediato arresto del propietario del establecimiento hasta por ocho horas en celdas Policiales, en caso de reincidencia se remite antecedentes al Ministerio Público, a denuncia de la Unidad de Espectáculos Públicos.

CAPÍTULO IV DE LAS LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Artículo 42.- (DE LA PUBLICIDAD). La publicidad de consumo y venta de bebidas alcohólicas en los distintos programas televisivos, radiales y de prensa escrita se acompañaran con la advertencia sobre los peligros de su consumo en exceso de acuerdo a disposición expresa.

Todos los establecimientos con Licencia de Funcionamiento que oferten sus locales por cualquier Medio de publicidad, no podrán incluir en los mismos contenidos de discriminación, Ejemplo "**SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN**".

De igual forma deben someterse a las siguientes restricciones,

- 1) No debe incluir a Menores de edad.(18 años)
- 2) No debe incitar o inducir al consumo de bebidas alcohólicas, menos sugerir que dicho consumo, conlleve al éxito intelectual, social, deportivo, o sexual.
- 3) No debe utilizar personajes de dibujos animados.
- 4) No emitir publicidad de bebidas alcohólicas en el horario de 07.00 a 21.00 Horas en Medios de comunicación televisiva y radial.
- 5) No utilizar imágenes femeninas que denigren a la mujer.

Artículo 43.- (DE LA PROMOCIÓN). Se encuentra prohibida la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a Menores de edad. Asimismo se encuentra prohibida la promoción o distribución de juguetes que tengan forma de productos de bebidas alcohólicas (así como en eventos Deportivos).

Artículo 44.- (ADVERTENCIAS). I.- Las bebidas alcohólicas que se fabriquen, importen y/o se comercialicen y lleguen a publicitarse, en los diferentes Medios de comunicación sean estos escritos, orales y/o visuales, deben contener dentro su publicidad, advertencias respecto al daño



que causa a la salud; y la venta prohibida a Menores de 18 años, y que se detallan en el presente artículo, mismas que deberán ser adheridas a los envases y/o elemento publicitario, en letras mayúsculas y lugar visible, siendo las siguientes:

EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD
VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD

II.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, deberán colocar las advertencias supra descritas, con letras grandes y legibles, ubicadas en lugar visible, en colores contrastantes; en un espacio no menor al 10% de la etiqueta o marca del producto que contenga la bebida alcohólica.

CAPÍTULO V
DE LA PREVENCIÓN, MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS
Y CREACIÓN DE PROGRAMA ANUAL

Artículo 45.- (CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN). Bajo la rectoría de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en coordinación con los sectores competentes, desarrollaran campañas educativas integrales de prevención, sobre las consecuencias dañinas que el consumo de bebidas alcohólicas produce en la salud integral de las personas, en la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizándose la realización de estas campañas en Colegios, Institutos, Universidades, Organizaciones vivas del Municipio, Juntas vecinales, Juntas de Padres de Familia y Sindicatos de toda índole y otros, sean estos estatales o privados.

Artículo 46.- (MEDIDAS DE PROMOCION Y PREVENCIÓN). El Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas y las Instituciones Públicas y Privadas; implementarán medidas de promoción, prevención de la salud y del consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de sus competencias, señalándose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

1. Incorporar en, su planificación estratégica de desarrollo y su programación operativa, anual, actividades de promoción de la salud y prevención del consumo de bebidas alcohólicas con enfoque integral, intersectorial e intercultural; que signifiquen movilización de la familia y la comunidad; de acuerdo a la política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
2. Promover, el diseño e implementación de políticas y programas institucionales de prevención del consumo de bebidas alcohólicas, en el Sistema Educativo Plurinacional.
3. Coordinar con las Instituciones de Educación Superior mediante el sistema de la Universidad



Boliviana y el Ministerio de Educación, el desarrollo de programas especiales de prevención y control del consumo de bebidas alcohólicas, en el sistema educativo plurinacional.

4.- Incorporar, promover medidas de prevención, contra el uso excesivo de alcohol con todas las Organizaciones vivas del Municipio.

TÍTULO VII DECLARACIÓN DE ÁREAS PERMISIVAS Y DE ÁREAS PROTEGIDAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA

Artículo 47.- (DEL ÁREA PROTEGIDA). Como elemento de prevención integral que busca impulsar una conciencia en la ciudadanía, sobre los daños que implica a la comunidad el exceso de consumo de alcohol, se entiende por área protegida aquel espacio urbano determinado por cuadra y manzanos de un Distrito de la ciudad, en el cual se restringe total o parcialmente el funcionamiento de locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 48.- (DEL ÁREA PERMISIVA). Es aquella zona, calle, avenida de la ciudad en la cual se permitirá de forma excepcional beneficios como el uso de calzada, otros respecto de los locales de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que por su área física y geográfica permita y de las comodidades necesarias a este tipo de permisos.

Artículo 49.- (DEL TRÁMITE). La solicitud de declaratoria deberá ser presentada con memorial ante el Honorable Concejo Municipal por cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 50.- (DE LOS REQUISITOS). Deberán adjuntarse a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia de croquis del sector del Distrito o la zona, con especificaciones de la dirección y distancias correspondiente a los Centros de estudio o salud y de los locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, firmado por profesional competente.
- b) Nota de aquiescencia firmada por la Directiva de la Junta Vecinal.
- c) Tres Fotografías del área que se pretende sea declarada permisiva o protegida.

Artículo 51.- (DE LAS INSPECCIONES E INFORMES). El Pleno del Concejo Municipal dispondrá que la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor en coordinación con la Sub



Alcaldía Distrital y la Unidad de Espectáculos Públicos, realice la inspección, levantando un acta circunstanciada del área precisando la proximidad de los locales cuestionados. De acuerdo a Reglamento se presentará el informe correspondiente al Pleno con el Proyecto de Ordenanza Municipal, si el caso amerita. En las inspecciones, si se considera pertinente, se podrá invitar a presenciarlas, a los Medios de comunicación, funcionarios Policiales o a las Autoridades que se estime necesario.

ARTÍCULO 52.- (DE LA PROCEDENCIA). El Pleno del Honorable Concejo Municipal sobre la base del informe de la Comisión señalada en el artículo anterior, determinará la procedencia o no de la declaratoria solicitada, señalando el tiempo de duración.

ARTÍCULO 53.- (DE LOS ALCANCES). La declaratoria de área protegida en una zona distrital encomendará su cumplimiento a la Alcaldesa y/o Alcalde Municipal y de ser necesaria esta decisión estará respaldada por la fuerza pública.

TÍTULO VIII SALUTACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I SALUTACIONES

Artículo 54.- (SALUTACIONES). Todos aquellos propietarios que de acuerdo a las actividades relacionadas con el rubro, contempladas en el presente Reglamento, que durante una gestión no hayan sido sancionadas o que no hayan cometido infracción alguna, recibirán una Carta de Salutación del Honorable Concejo Municipal por haber cumplido con el Reglamento y felicitándole por ser buen permisionario

Artículo 55.- (PROCEDIMIENTO). Para la otorgación de la Carta de Salutación, la Unidad De Espectáculos Públicos y la Dirección Ingresos cruzaran información a efectos de elevar una lista no mayor a 70 actividades contempladas en el Presente Reglamento, que se hará llegar previamente a la Comisión de Desarrollo Humano y Seguridad Ciudadana, a efectos de que emita el informe correspondiente para que se emane las Cartas de Salutación a los titulares de las actividades que hayan cumplido de forma ejemplar el presente Reglamento.

Las listas deberán enviarse con tres semanas de antelación al cierre de cada gestión.



CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 56.- (DE LAS INFRACCIONES LEVES). Son consideradas infracciones leves, aquellas tratadas de acuerdo al presente Reglamento Municipal las siguientes.

- a) No colocar la Licencia de Funcionamiento en lugar visible.
- b) Tener la Licencia de Funcionamiento Vencida u oculta.
- c) Negarse a presentar su Licencia de Funcionamiento a requerimiento de Autoridad competente.
- d) La negativa de presentación de documentos de identificación de los propietarios, administradores, encargados y personal dependiente de los establecimientos Públicos definidos por este Reglamento, ante Autoridad competente.
- e) No comunicar al Gobierno Municipal la modificación de los datos consignados en el formulario RAE 01 de manera oportuna.

Artículo 57.- (DE LAS INFRACCIONES GRAVES). Constituyen infracciones graves, del presente Reglamento, teniendo en cuenta el riesgo producido o el perjuicio causado, siempre que no resulten de la comisión de delitos, las siguientes infracciones.

- a) La apertura de un establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su Funcionamiento sin la Licencia correspondiente.
- b) El originar desordenes graves en la vía, espacios o establecimientos de atención al público o causar daños a los bienes de uso público.
- c) La presentación de espectáculos o actividades encubiertas como recreativas, que atenten contra las buenas costumbres y la moral pública.
- d) La apertura y cierre del local en horario fuera del establecido en el presente Reglamento.
- e) La prestación de servicios, la celebración de espectáculos o actividades recreativas, quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad correspondiente.
- f) La atención a puerta cerrada, después del horario de cierre.
- g) La reincidencia en las infracciones leves se constituyen en una infracción grave.
- h) Desarrollar actividades económicas incompatibles con la categoría autorizada para la actividad económica.



Artículo 58.- (DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES). Son consideradas infracciones muy graves, sin perjuicio que las mismas sean consideradas delitos y puestos a disposición los antecedentes ante el Ministerio Público, las siguientes infracciones:

- a) La reincidencia en la apertura de establecimientos sin Licencia de Funcionamiento expedida por el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Sucre.
- b) La tenencia de todo tipo de armas (Punzo cortantes y de fuego y explosivos).
- c) La admisión de Menores de edad en los establecimientos Públicos o establecimientos de espectáculos, donde está prohibido su ingreso.
- d) La admisión en los establecimientos de consumidores en número Superior a su capacidad.
- e) El consumo ilegal o el tráfico de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.
- f) La negativa violenta de acceder o la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme al objeto y lo dispuesto en el presente Reglamento.
- g) La provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana y la de Autoridades competentes al realizar sus funciones.
- h) Consumo de bebidas alcohólicas en compañía de Menores de edad.
- i) Alterar falsificar o modificar las Licencias de Funcionamiento
- j) La elaboración de alimentos o comidas con productos, sustancias orgánicas o sustancias químicas no aptas para el consumo humano.
- k) La reincidencia de las infracciones graves se considerara como infracción muy grave sujeta a las sanciones de acuerdo al presente Reglamento.
- l) El ofrecer dadas en especie o dinero a los Funcionarios Municipales o Policiales con el objetivo de evadir el cumplimiento de la Ley de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el presente Reglamento
- m) La provisión de bebidas alcohólicas que de acuerdo con el Reglamento Sanitario de Alimentos y Bebidas, no sean aptos para consumo humano.
- n) Violentar los precintos de clausura.
- o) Y otras establecidas en las Leyes correspondientes.



CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- (SANCIONES). Además de las sanciones establecidas en el presente Reglamento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el GAMS por la vía que corresponda, podrá remitir e iniciar los procesos penales y civiles que correspondieran de acuerdo a las normativas legales vigentes.

Para el cumplimiento de las sanciones a infracciones leves, serán anteceditas previa notificación por única vez.

1.- (A LAS INFRACCIONES LEVES). Las infracciones leves serán sancionadas:

- a) Multa económica de 1000 Bs.-
- b) A la segunda infracción multa de 1000 y clausura temporal de su actividad por 7 días.
- c) En caso de no cumplir con la sanción económica, esta infracción podrá realizarse mediante un trabajo comunitario de tres fines de semana de 8 horas continuas por día.

En caso de incumplimiento las sanciones impuestas en los inc. a, b, y c, será considerado como infracción muy grave.

2.- (A LAS INFRACCIONES GRAVES). Se aplica para todas aquellas infracciones graves, de acuerdo con su valoración establecida en el presente Reglamento, las siguientes sanciones.

- a) Multa económica de 3000 mil Bs.- ó su equivalente en UFV y la clausura temporal de actividades hasta 15 días calendario.
- b) En caso de no cumplir con la sanción económica, esta infracción podrá realizarse mediante un trabajo comunitario de 4 fines de semana de 8 horas continuas por día.

En caso de incumplimiento las sanciones impuestas en los inc .a, y b, será considerado como infracción muy grave.

3.- (A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES). Se aplica para todas aquellas infracciones muy graves, de acuerdo con su valoración establecida en el presente Reglamento, las siguientes sanciones.



- a) Multa económica de 5000 mil Bolivianos, o su equivalente en UFV, ó la clausura definitiva, con posterior baja de Licencia de Funcionamiento.
- b) En caso de no cumplir con la sanción económica, esta infracción podrá realizarse mediante un trabajo comunitario de 6 fines de semana de 8 horas continuas por día.
- c) El incumplimiento a la clausura definitiva se entenderá como delito de desobediencia a la Autoridad, por cuanto se remitirán antecedentes al Ministerio Público por la Unidad de Espectáculos Públicos.

4.- DE LA EXISTENCIA DE LOCALES CLANDESTINOS

Para este tipo de actividades clandestinas, se procederá al decomiso definitivo y directo de los bienes muebles y bebidas alcohólicas que se encuentren en su actividad económica ilegal.

Los bienes muebles decomisados, serán entregados a Instituciones de beneficencia social o establecimientos Educativos. (Las bebidas alcohólicas decomisadas serán desechadas en el botadero Municipal).

5.- DE LAS PERSONAS NATURALES.-

Toda persona que sea sorprendida consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública, plazuelas, parques, escalinatas, vehículos y otros, previo decomiso y destrucción de la bebida alcohólica, serán sancionados de la siguiente forma.

- a) Realizar el pago de una multa de Bs.- 500 ó la sanción de realizar un trabajo comunitario, por dos fines de semana de 8 horas continuas por día.

El incumplimiento a estas sanciones, los antecedentes serán remitidos mediante oficinas de conciliación ciudadana de la Policía a la Dirección del SEGIP, para el cumplimiento del pago de la multa.

Artículo 60.- (COHECHO PASIVO). Las personas que sean sorprendidas en cohecho pasivo o activo serán denunciadas al Ministerio Público, mediante denuncia debidamente fundamentada y motivada, si se trata de funcionarios Públicos previamente se le seguirá proceso administrativo interno con sanciones de destitución en caso de ser culpable, remitiéndose antecedentes a la Dirección de Transparencia y posterior denuncia al Ministerio Público por extorsión.

Artículo 61.- (DE LA ACTUALIZACIÓN). El Ejecutivo Municipal, podrá proponer la actualización de los montos de las sanciones del presente Reglamento.



CAPÍTULO IV TRABAJO COMUNITARIO

Artículo 62.- (TRABAJO COMUNITARIO). I. Los (as) Sub Alcaldes (as) en coordinación con el (la) Comandante de la Oficina de Conciliación Ciudadana dependiente de la Policía Boliviana definirán cronogramas mensuales de trabajo comunitario en el territorio de su Distrito.

II. Los cronogramas a los que se refiere el párrafo anterior deberán establecer fecha, lugar, horario, objeto e identificación del personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre responsable de verificar el cumplimiento del trabajo comunitario y serán remitidos a la Oficina de Conciliación Ciudadana con al menos quince (15) días de anticipación a su realización. (PERSONAL DE TRANSPARENCIA).

Artículo 63.- (MODALIDADES DE TRABAJO COMUNITARIO). I. El trabajo comunitario se enmarcará en la normativa de la C.P.E. en su Art. 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del estado.

Estas modalidades de trabajo comunitario no atentarán contra el decoro y dignidad de las personas.

En caso de no tener una profesión u oficio el trabajo comunitario podrá ser:

1. Limpieza, pintura o restauración de bienes de dominio público;
2. Limpieza, pintura o restauración de Centros Públicos de Educación, de salud, de asistencia social y/o servicios Municipales.
3. Limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en bienes de dominio público;
4. Cualquier otra actividad en beneficio de la comunidad definida por los Sub Alcaldes.

En el caso de las personas profesionales o con oficio estas desarrollarán su trabajo comunitario en las áreas respectivas a su profesión u oficio.

II. El trabajo comunitario será establecido en fines de semana y no podrá exceder las ocho (8) horas de trabajo continuas ni podrá ser más de 6 fines de semana.

III. Por ningún motivo, el trabajo comunitario será desarrollado en forma que resulte degradante o humillante para el infractor, ni que implique un riesgo a su integridad física.

IV. El personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (SUB ALCALDES DE CADA DISTRITO) es responsable de verificar el cumplimiento del trabajo comunitario, proporcionará



al infractor los elementos e instrumentos de trabajo necesarios para la realización de las actividades descritas en el presente Artículo. **CONFORMAR COMISIÓN PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INFRACTORES.**

Artículo 64.- (CUMPLIMIENTO). 1.- El trabajo comunitario será controlado por parte de funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y en colaboración de la Policía Boliviana, el responsable del lugar donde tenga cumplimiento el trabajo comunitario deberá hacer el respectivo control de asistencia del infractor por planilla colocando el horario de entrada y salida y la firma del infractor.

2.- Habiéndose realizado las actividades inherentes al trabajo comunitario por parte del infractor, el Sub Alcalde del Distrito, será responsable de su verificación, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, se elevará informe al Sub-Alcalde señalando el cumplimiento de la sanción administrativa, derivándolo a la Dirección de Seguridad Ciudadana, misma que derivara mediante informe a la Policía Departamental. **DESIGNAR PERSONAL PARA QUE HAGA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO A INFRACTORES PREVIO.**

3.- El Sub Alcalde remitirá informes mensuales del cumplimiento de las sanciones de trabajo comunitario ejecutadas a la Oficina de Conciliación Ciudadana dependiente de la Policía Boliviana.

Una vez aprobado el presente Reglamento, la Policía Boliviana creará oficinas de conciliación ciudadana en cada Distrito Municipal.

CAPÍTULO V MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

Artículo 65.- (CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR MENORES DE EDAD). I. Los Menores de edad que consuman bebidas alcohólicas en vías o espacios Públicos o en establecimientos serán conducidos por los Inspectores y/o la Policía Boliviana a la Defensoría de la Niñez a efectos de que se establezcan las medidas correctivas y socioeducativas correspondientes.

II. Una vez en las oficinas de la Defensoría de la Niñez, el responsable de la Defensoría de la Niñez se comunicará con el padre, madre, tutor u otra persona que sea responsable del menor de edad, solicitándole se apersona a recoger al menor, previa firma de compromiso de que no habrá reincidencia.



III. En caso de que no se presentare el padre, madre, tutor u otra persona que sea responsable del menor de edad, éste será remitido al Albergue Transitorio hasta que el Juez del Menor defina su situación.

IV. En caso de que el menor de edad sea conducido por segunda vez a la Defensoría de la Niñez por reincidencia en el consumo de bebidas alcohólicas, el responsable de la Defensoría de la Niñez se comunicará nuevamente con el padre, madre, tutor u otra persona que sea responsable del menor de edad, solicitándole se apersona a recoger al menor, quien suscribirá un compromiso de que tanto él como el tutor y el menor asistirán a cursos, charlas, terapia familiar o socioeducativa en la fecha y lugar prevista por la Defensoría de la Niñez, ó en su caso el menor infractor, deberá realizar trabajo comunitario en sus establecimientos educativos, a cargo del Director del Establecimiento o de su junta vecinal.

V. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 36 de la Ley N°259, se establecerá la dependencia al alcohol del menor de edad mediante informe de Autoridad competente, para que posteriormente sea sometido a un proceso de Rehabilitación obligatoria en los Centros determinados en el Artículo 11 de la misma Ley.

Artículo 66.- (COMISIÓN DE DELITOS). Si producto de las inspecciones de control se encontrasen indicios de la comisión de uno o más delitos tipificados de acuerdo a Ley, los miembros de la Policía detendrán y remitirán a los involucrados a la FELCC.

Artículo 67.- (PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES). Cuando se vieren involucrados los intereses de niños, niñas o adolescentes, se derivarán antecedentes a la Defensoría de la Niñez Municipal de acuerdo al distrito competente.

CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68.- (ACUERDOS DE SOLUCIÓN). I. De suscitarse conflictos entre los propietarios de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en Funcionamiento y los vecinos del área circundante, la dirección de seguridad ciudadana hará conocer a la Unidad de Conciliación Ciudadana de la Policía Departamental para que en la misma se elaboren las actas de compromiso de buena conducta, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana.

Artículo 69.- (CONTROL SOCIAL). I. El control social de las acciones efectuadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre sobre los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas se



ejercerá a través de la Sociedad Civil Organizada de acuerdo al art. 6 de la Ley de Participación y Control Social N°341 o, en su caso, de los propios vecinos del área circundante.

II. Dicho control social se ejercitará principalmente sobre el cumplimiento de la normativa referida a las obligaciones y prohibiciones de los titulares de la Licencia de Funcionamiento y sus dependientes, pudiendo denunciar cualquier hecho o acto contrario a los mismos, ante el Gobierno Municipal o la Fiscalía Departamental.

TÍTULO IX PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO UNICO

Artículo 70.- (PREVENCIÓN). La Dirección de Seguridad Ciudadana a través de la Unidad de Espectáculos Públicos implementará planes, programas y proyectos de prevención del consumo de alcohol en ámbitos Educativos, familiares y comunitarios a través de procesos de formación, sensibilización y capacitación tendientes a fortalecer hábitos de vida saludables y otros factores protectores.

Artículo 71.- (ATENCIÓN). La Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Dirección de Salud, previa suscripción de Convenios Interinstitucionales, fortalecerá a las Comunidades Terapéuticas y/o redes de salud especializadas en cuanto a la capacidad de respuesta, con el propósito de brindar servicios de atención, tratamiento y reinserción social de alcohólicos y drogodependientes.

Artículo 72.- (MEDIDAS DE REINSERCIÓN SOCIAL). La Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con las Defensorías Municipales Distritales y el Servicio Legal Integral Municipal creará y dirigirá e implementará programas, proyectos y acciones dirigidas a la Rehabilitación y reinserción a su Medio familiar, comunitario-social y sobre todo laboral y/o educativo, a través de Centros psicosociales y psicopedagógicos.

TÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73.- (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO). La Resolución Administrativa emitida por la Autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá ser impugnada



mediante los recursos administrativos previstos en el Título V, Capítulo IX de la Ley N° 2341 de Municipalidades.

El procedimiento aplicado para la sanción, dará inicio con la respectiva notificación al infractor o infractores, dándole a conocer que se ha iniciado proceso coactivo administrativo de cobro de multas y/o sanciones a cargo de la Dirección de Ingresos.

Artículo 74.- (DE LA TRAMITACIÓN). De acuerdo a la Ley 259 en su disposición final el Gobierno Municipal realizará el cobro de las multas por la vía coactiva administrativa así como la imposición de clausuras temporales y definitivas a las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas. Por su parte la Policía departamental quedara encargada de la imposición y cobro de multas a las personas que hubiesen incurrido en la infracción de consumo de bebidas alcohólicas o circulen en estado de ebriedad en vía pública.

Artículo 75.- (DEL RECURSO DE REVOCATORIA). La Resolución Administrativa que sancione el incumplimiento del presente Reglamento, emitida por la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá ser impugnada mediante Recurso de Revocatoria por quien demuestre interés legítimo o derecho subjetivo, a excepción de los casos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 76.- (DEL RECURSO JERÁRQUICO). Resuelto el Recurso de Revocatoria, el interesado podrá interponer recurso jerárquico ante la Autoridad que resolvió el Recurso de Revocatoria, el mismo que será remitido ante el Superior Jerárquico (Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal) para el conocimiento y resolución de dicho recurso.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
EN CONCORDANCIA A DISPOSICIONES FINALES EN SUS
ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE LA LEY N° 259.

Artículo 77.- (DE LA REGULARIZACIÓN). Los locales de expendio de bebidas alcohólicas en todas sus categorías y los comprendidos en el artículo 11º, que se encuentren en contravención del presente Reglamento, en cuanto a su clasificación, deficiencias de infraestructura, dispondrá de un plazo de noventa días (90), para proceder a la regularización de categorización correspondiente, término que correrá a partir de la notificación, la misma que procederá luego de la Inspección Oficial en cada caso. Cumplido el término otorgado, se considerara clandestino, debiendo establecerse las sanciones de acuerdo a Reglamento.



Artículo 78.- (ABROGATORIA). Se Abroga el Decreto Municipal N° 03-A/2016 y su Reglamentación y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente.